



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR;
EXPEDIENTE N° 0039-2016-57-2505-JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

HUINCHO ORTEGA, KATERIN MARIELA

ORCID: 0000-0001-6707-6534

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE - PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Huincho Ortega, Katerin Mariela
ORCID: 0000-0001-6707-6534

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....
Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto
Presidente

.....
Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

.....
Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
Miembro

.....
Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación, está dedicado a mi madre, pues sin ella no hubiera podido llegar a este punto. Su bendición a lo largo de mi vida me ha protegido y ha conducido por el buen camino. Por eso te doy mi trabajo como una muestra de agradecimiento a tu paciencia y tu amor incondicional, te amo tres millones...

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme dado una mujer maravillosa como madre que siempre ha estado ahí para apoyarme y no dejarme vencer frente a las dificultades que se me presentaron desde que inicie este sueño que al comienzo parecía difícil de alcanzar por aquella voz en mi cabeza que me decía tú nunca lo alcanzaras.

Gracias a mi papá por haber hecho de mí una persona fuerte y perseverante; a mis hermanas por sus consejos y su apoyo incondicional, a la Universidad, por las oportunidades proporcionadas, por las lecciones aprendidas, y por los conocimientos alcanzados. Y a todas aquellas personas que contribuyeron en mi formación, como aquel que borro mi tesis y tuve que volver a comenzar...

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0039-2016-57-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa.2022?. El objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia. Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y en la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, proceso penal común, sentencia y violación sexual de menor.

ABSTRAC

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance of the process on rape of a minor, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 0039-2016-57-2505-JR-PE-01; the Judicial District of Santa – Chimbote; 2022? The objective was to determine the quality of the first and second instance sentence. It is of type, qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and in the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, common criminal process, judgment and rape of a minor.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de jurado.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Base teórica procesal.....	9
2.2.1.1. El proceso penal.....	9
2.2.1.2. Finalidad del Proceso Penal.....	9
2.2.1.3. Características del proceso penal.....	10
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.1.5. Proceso penal común.....	13
2.2.1.5.1. Etapas.....	13
2.2.1.5.2. Plazos.....	13
2.2.1.6. Identificación del proceso penal en el caso de estudio.....	17
2.2.1.7. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia Penal.....	17
2.2.1.7.1.Principio de Legalidad.....	17
2.2.1.7.2.Principio de debido proceso.....	18
2.2.1.7.3. Principio de presunción de inocencia.....	18
2.2.1.7.4. Principio de Motivación.....	19
2.2.1.7.5.Principio del derecho a la prueba.....	19
2.2.1.7.6.Principio de lesividad.....	19
2.2.1.7.7.Principio de culpabilidad penal.....	20
2.2.1.7.8. Principio acusatorio.....	20
2.2.1.7.9. Principio de proporcionalidad de la pena.....	21

2.2.1.8. La Prueba en el proceso penal.....	21
2.2.1.8.1 Medios de prueba.....	22
2.2.1.8.2. La valoración.....	22
2.2.1.8.3. Utilización de la prueba.....	22
2.2.1.8.4. La prueba como demostración o averiguación de la verdad de un hecho.....	22
2.2.1.8.5. La prueba como mecanismo de fijación formal de los hechos.....	22
2.2.1.8.6. La convicción judicial como fin de la prueba.....	23
2.2.1.8.7. Pruebas actuadas en el proceso.....	23
2.2.1.8.7.1. La confesión.....	23
2.2.1.8.7.2 El testimonio.....	23
2.2.1.8.7.3. La pericia.....	24
2.2.1.8.7.4. El careo.....	24
2.2.1.8.7.5. Prueba documental.....	24
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	25
2.2.1.9.1. Recursos que establece el código de procedimientos penales.....	25
2.2.1.9.2. Recurso de Reposición.....	25
2.2.1.9.3. Recurso de Apelación.....	25
2.2.1.9.4. Recurso de Casación.....	26
2.2.1.9.5. Recurso de Queja.....	26
2.2.1.9.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.10 La sentencia.....	26
2.2.1.10.1. Estructura.....	27
2.2.1.10.2. Clasificación.....	27
2.2.1.10.2.1. Sentencia Condenatoria.....	27
2.2.1.10.2.2 Sentencia Absolutoria.....	28
2.2.2. Base teórica sustantiva.....	28
2.2.2.1. Teoría del Delito.....	28
2.2.2.2. Componentes de la teoría del delito.....	28
2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	28
2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	29
2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado.....	29
2.2.2.4.2. Ubicación del delito de Violación Sexual en el Código Penal.....	29
2.2.2.4.3. El delito de Violación sexual de menor.....	29
2.2.2.5. Tipicidad.....	30

2.2.2.5.1.Elementos de la tipicidad objetiva.....	30
2.2.2.5.2.Elementos de la tipicidad subjetiva.....	32
2.2.2.6. La pena en el delito de violación sexual de menor.....	33
III. HIPÓTESIS.....	34
IV. METODOLOGÍA.....	35
4.1. El tipo y el nivel de la investigación.....	35
4.2. Diseño de la investigación	37
4.3. Población y muestra.....	38
4.4. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores.....	38
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
4.6. Plan de análisis de datos.....	40
4.7. Matriz de consistencia.....	41
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS.....	45
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de los resultados.....	75
VI. CONCLUSIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
ANEXOS.....	88
Anexo1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	88
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable.....	106
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	115
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	128
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	141

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLA Y CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	44
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva	44
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa	47
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	54
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	56
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa	59
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....	65
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	68
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia	68
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	71

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estuvo referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial Expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01, que comprende un proceso común sobre Violación Sexual de menor de edad, tramitado en el Distrito Judicial del Santa.

Partiré señalando que, el presente trabajo de investigación ha seguido los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Administración de justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el manual de normas APA incorporado en el MIMI y el Reglamento de Investigación aprobado con Resolución N°0543-2020-CU-ULADECH Católica, con fecha julio 24 del 2020.

Así mismo siendo la línea de investigación la Administración de justicia en el Perú, es importante hacer un análisis de cómo funciona la administración de justicia a nivel internacional, nacional y en la localidad, toda vez que la justicia ha agobiado y sigue agobiando a las mentes más lúcidas de nuestro país, siendo hoy en día, un grave problema que agobia a la sociedad.

Entre los países internacionales encontramos los siguientes comentarios sobre cómo es evaluada la administración de justicia:

Ovalle (s/f) sustentó que el sistema de administración de justicia mexicano es una estructura embarazosa y muy amplia teniendo en cuenta que no sólo es el poder judicial a nivel federal, sino que los estados tienen una estructura interna exclusiva que además pueden regular desde su facultad de autodeterminación otorgada constitucionalmente.

Por otra parte, Marcelo (2016): señala:

El problema es que la administración es remisa por falta de jueces quienes son la máxima autoridad de un tribunal de justicia cuya función principal es precisamente la dirección de justicia que es una parte esencial del sistema judicial, es así que durante

el año 2012 y 2015 la independencia e integridad han sido jaqueadas de muchas maneras, todo ello por falta de jueces.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

La justicia en el Perú es un caos, Noda (s.f) afirma:

La administración de justicia en el Perú se encuentra en crisis, es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, pues no da seguridad jurídica ya que sus fallos no son predecibles. A todas luces se puede ver que el problema principal de la justicia en el Perú es la corrupción. La misma que es fuente y consecuencia a la vez de la ineficiencia del poder judicial. Ante ello se podría decir que hay otros problemas que acogen a la administración de justicia, como es la lentitud de los procesos, la falta de producibilidad de los fallos judiciales y la incompetencia de muchos jueces; entre otros aspectos.

En el ámbito local:

En el ámbito local, al menos 25 magistrados del Distrito Judicial del Santa fueron sancionados durante el año 2016, en los que 22 fueron amonestados y tres multados; entre ellos, se encuentra el juez de Paz de Cascajal H. que fue recluso en el penal de Cambio Puente (*región Áncash*) por emitir Constancias de posesión adulteradas que no están previstas en la Ley. Así también se tiene que la mayoría de sanciones es por retraso en la administración de justicia, agravio a los litigantes y casos de corrupción”. Conforme se publicó (*Diario la República, 18 de noviembre 2016*).

Así mismo, se recabó información de la Oficina de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia del Santa, en donde se evidenció, que en el periodo 2017 se dio una reducción de casos con respecto al periodo 2016, donde se reportó 32 procesos, mientras que en el 2017 28 procesos. Respecto al año 2018 se evidenció una disminución de 13 procesos con relación al año anterior, no obstante, es de advertirse que el delito de violación sexual es hoy en día

objeto de un profundo debate en los foros jurídicos y políticos del país debido a su gran incremento y que aún no se ha encontrado una verdadera solución al tema.

Visto la descripción precedente, la investigación desarrollada fue de tipo, cualitativo, porque permite describir, comprender y evaluar el objeto de estudio. El nivel de estudio fue descriptivo, ya que operan a nivel del pensamiento lógico - racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción) y otras formas de razonamiento. Un expediente judicial que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, fue la unidad de análisis.

La reflexión sobre la justicia ha agobiado y sigue agobiando a las mentes más lúcidas de nuestro país, de manera que centraré mi observación en un objeto más reducido, el de la Administración de Justicia, que hoy en día es un grave problema ya que, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, penosamente puede hablarse de un Estado de Derecho eficaz. La justicia es la combinación de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se destruya.

El problema de investigación se definió de la siguiente manera:

¿Cuál es calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0039-2016-57-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa.2022”.

Para resolver el problema planteado se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa.2022”.

Y para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes;
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil;
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión;
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes;
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil y;
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento la ficha de análisis de contenido. Los resultados arrojaron lo siguiente: se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor del expediente N° **0039-2016-57-2505-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial del Santa- Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

Finalmente, cabe exteriorizar que la presente investigación se justifica porque tiene como base primordial asegurar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado. Asimismo, servirá como modelo para el desarrollo de otras investigaciones con temas semejantes, toda vez que a través de esta investigación los lectores conocerán acerca de la evaluación que realizan los altos magistrados en relación a las sentencias en cada una de sus instancias.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Lapuente (2012), en su investigación “Características psicosociales de las personas involucradas en delitos contra la integridad sexual”. La investigación se llevó a cabo en el Poder Judicial de la Provincia de Misiones, República Argentina. El diseño es cualitativas y cuantitativas. 24 Con 73 expedientes años 2005 a junio 2010 incluido, cuyas causas están exclusivamente relacionadas con delitos contra la integridad sexual con sentencia firme. Son cuantitativos, se realizaron estadísticamente resultando 78 agresores y 106 víctimas, siendo las mujeres, 95 sobre 106. Las edades son desde los 2 años de edad a más de 18, y mujeres de 53 años. De las 95 víctimas, 9 resultaron embarazadas, que han sido 5 padres, 2 padrastros y otros 2 sin vínculo con la víctima. De los 78 agresores, las edades, entre los 40 y los 49 años son personas que cometen estos delitos y las víctimas son mujeres entre los 13 a 18 años de edad. La que generalmente denuncia es la madre, en un 11% el padre. Siendo sus conclusiones: 1. En la población estudiada los delitos contra la integridad sexual se caracterizaron por ser, mayoritariamente, intrafamiliares y ser producto de relaciones incestuosas con riesgo de embarazo. 2. En el contexto donde se produjeron los abusos, cumplen un rol importante diversas condiciones facilitadoras, tales como la confianza inicial entre víctima y victimario, el miedo y el silencio de la víctima posterior al hecho, el hacinamiento y las relaciones desequilibradas de poder.

En el ámbito nacional:

Quispe (2016) en Perú, investigo: “Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad”, cuyo objetivo general ha sido determinar los factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad (art. 173 del C.P.) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el año 2012. Sus conclusiones fueron: Regular grado de instrucción o educación, ocupación laboral inestable, bajo ingreso remunerativo, comisión de la violación en estado sobrio, viviendas ubicadas en sectores poblados y asentamientos humanos, alto nivel de catolicismo del condenado. En lo que respecta a las víctimas en su mayoría son mujeres, cuyas edades

oscilan entre 10 y menos de 14 años de edad, la violación sexual ocurrió en sus domicilios, siendo el principal violador el padrastro, finalmente la pena impuesta al violador es entre 20 y 35 años de prisión. Enmarcada en el tipo de investigación básica y de diseño transicional descriptivo; con el método hermenéutico deductivo; como técnicas el análisis de contenido y el fichaje; y como instrumento una lista de cotejo y fichas. Los datos han sido obtenidos de 22 sentencias condenatorias sobre el delito de violación de la libertad sexual de menores de edad (art. 173 del CP) del primer y segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad del año 2012. Los resultados revelan que el 9,1% de condenados no tenían grado de instrucción; el 13,6% tenían primaria completa e incompleta respectivamente; el 22,7% secundaria completa y el 27,3% secundaria incompleta; frente al 9,1% de condenados que tenían estudios técnicos y el 4,5% superior incompleta (tabla N° 01); el 59,1% de condenados tenían trabajo; mientras que el 18,2% no tenían trabajo, de los cuales el 27,3% fueron mototaxistas, el 13,6% albañiles y agricultores, el 9,1% vendedores ambulantes, obreros y técnicos en computación respectivamente y el 4,6% pescador; asimismo el 63,6% tenía una remuneración mensual menor a la remuneración vii mínima vital, mientras que el 4,6% más de mil y menos de dos mil nuevos soles; en la mayoría de los casos esto es el 86,4% de sentenciados cometió violación sexual estando sobrios, por el contrario el 13,6% se encontraban bajo los efectos del alcohol; el 27,3% de condenados residían en sectores poblados y asentamientos humanos, mientras que el 13,6% en zona urbana; el 59,1% profesaban la religión católica, mientras el 18,2% la cristiana. Además en la población estudiada se encontró que el 90,9% de víctimas de violación sexual fueron mujeres frente al 9,1% que fueron varones, asimismo el 68,2% de víctimas tenían entre 10 y menos de 14 años de edad, y el 9,1% menos de 10 años de edad; en el 54,6% de casos la violación ocurrió en el domicilio de la víctima y el 4,5% en el domicilio del vecino; en el 18,2% de los casos el violador fue el padrastro de la víctima y los amigos de la familia, mientras que en el 4,5% fue el hermano y el vecino; finalmente al 86,5% de sentenciados se le impuso una pena privativa de la libertad entre 20 y 35 años de prisión. De modo que la hipótesis planteada es verdadera.

Casafranca (2018) en el Perú, indago: “Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015”. Tuvo como objetivo establecer la relación que existe entre las causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra, 2015. El tipo de investigación fue básico y el diseño fue descriptivo correlacional. La población es de 03 magistrados del Juzgado Penal de Puente Piedra-Lima, considerándose una muestra no probabilística de tipo censal, intencionado donde el investigador eligió premeditadamente los puntos de muestreo. La confiabilidad de los instrumentos para la variable independiente arrojó un coeficiente de Alfa de Cronbach de 0.862 y para la variable dependiente 0.861 lo que determina que el instrumento de medición es de consistencia interna con tendencia alta. De acuerdo a la prueba de hipótesis, el coeficiente de correlación Tau b de Kendall ($T_b=1000$) indica que existe una relación significativa entre las variables de la investigación. De acuerdo a los resultados, tanto en los factores endógenos como exógenos, el abuso sexual en menores de edad es uno de factores con peores repercusiones en la mayoría de los abusadores es conseguir la confianza del menor para iniciar un contacto muy personal hasta llegar al acceso sexual del menor.

En el ámbito local:

(Lara, 2017) en la tesis realizada en el Perú-Santa, sobre “*Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016*”, tuvo como objetivo general determinar el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de Violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016. Siendo la metodología, diseño de investigación no experimental y tipo de investigación descriptiva, porque trabaja con la realidad observable e identifica las relaciones que existe entre dos o más variables. En conclusión, la presente investigación determinó que el valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad alcanza un nivel alto, demostrando que la hipótesis planteada es positiva; en

consecuencia, se afirma que la declaración del menor de edad es vital en el proceso penal. Asimismo, se establece que la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años, cumple los presupuestos indispensables para la configuración de la relevancia probatoria en la manifestación de la víctima, siendo verosímil, persistente en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva. Por consiguiente, se verifica que los parámetros de las garantías de certeza generan convicción en el juzgador, para valorar probatoriamente la declaración de la víctima, teniendo como resultado sentencias condenatorias en el delito de violación sexual de menor de edad. Por último, de la examinación de los expedientes judiciales de los años 2015 - 2016, se encontraron criterios fundamentales para la valoración probatoria de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de edad, que deben apreciarse conjuntamente con el acopio de pruebas como la pericia médico legal, pericia psicológica y testimoniales, con la finalidad de emitir sentencia condenatoria.

Lázaro, (2014), en la tesis realizada en el Perú-Santa, sobre “*Calidad de Sentencias De Primera y Segunda Instancia, sobre Violación Sexual de Menor de edad, en el Expediente Judicial N° 277 – 95 JP del Distrito Judicial de Huánuco – Provincia de Leoncio Prado. Chimbote 2014*” abordó sobre la calidad de las sentencias emitidas en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en términos de analizar la redacción de la sentencia por parte de los magistrados, lo que lo motivó a formular el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 277 – 95 - JP, del Distrito Judicial de Huánuco, Chimbote 2014; habiéndose tenido como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 277 – 95 - JP, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado – Chimbote. 2014. Siendo una investigación de tipo cuantitativa cualitativa; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal; no evidenciándose Hipótesis en el sentido de contar con una sola variable. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado

mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango; mediana, alta, y muy alta calidad y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, muy baja, y mediana calidad respectivamente. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de alta y baja calidad, respectivamente

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Base teórica procesal

2.2.1.1. El proceso penal

Según Moreno (citado por Cortez, 2016) es:

El proceso penal es la herramienta necesaria para la aplicación del derecho penal, y representa el principal campo de tensión entre la exigencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sujeto al proceso. Toda vez que cuando una persona es llamada como imputado a un proceso, su libertad se ve amenazada, y el valor político que representa la libertad, se pone en riesgo, tanto en razón de las medidas cautelares que puedan adoptarse durante la sustanciación del proceso como por la definitiva imposición de sanciones, en una eventual sentencia condenatoria (p.35).

Se desprende que, el proceso penal funciona precisamente como el elemento de cierre de la lucha contra la criminalidad y de las medidas de política criminal de diversa índole que debe adoptar los poderes político para proteger las garantías fundamentales de la persona.

2.2.1.2. Finalidad del Proceso Penal

De acuerdo con (Oré Guardia, 2019), los encargados de elaborar y aprobar los códigos procesales tienen que decidir, al momento de elaborarlo, cuál es la finalidad que debe prevalecer en el proceso penal, lo que implica adherirse a un sistema procesal determinado. Es así que, el proceso penal puede tener varias finalidades; tradicionalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado

(finalidad represiva), pero hoy en día, también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa). Estas finalidades no necesariamente se contraponen; toda vez que pueden combinarse en determinadas proporciones, y se persiguen en función del sistema procesal adoptado.

2.2.1.3. Características del proceso penal

El derecho procesal penal posee las siguientes características:

- a) **Pertenece a la categoría de derecho público.** - Debido a que sus normas regulan una actividad del Estado, como es la administración de justicia, en ejercicio de su potestad jurisdiccional. No teniendo facultad las partes para alterar o cambiar las normas de un proceso por otras diferentes a las que se establecen en la ley.

- b) **Funcionalmente es un derecho instrumental o accesorio.** - Ya que sirve a la concreción o materialización del derecho penal sustancial, siendo el medio por el cual se materializa y alcanza su fin restrictivo.

En todo ordenamiento jurídico, es común que a la vez que se den las normas de derecho sustantivo, también se den las normas de derecho instrumental, denominadas también de derecho formal o adjetivo, aplicables al proceso para la concreción del derecho sustantivo, regulando los actos procesales del Juez, de las partes, de los terceros y de los auxiliares de justicia.

- c) **Como disciplina científica es autónoma.** - Ya que, respecto al derecho penal, esta trata del delito como comportamiento incriminado con una sanción; y que difiere del derecho procesal penal, que regula la actividad procesal que tiene que cumplirse como presupuesto para la aplicación de la sanción.

- d) **Tiene una naturaleza imperativa:** Ya que no es convencional, imperando el principio de legalidad procesal, se rechaza el principio de autonomía de la voluntad, excluyéndose el proceso convencional, estableciéndose: primero, que el proceso se rige por normas legales a las cuales se somete el órgano

jurisdiccional y las partes; y segundo, que el carácter de las reglas que regulan el proceso y toda su actividad son de aplicación necesaria (Flores, 2015, pp. 45-47).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

El Código Procesal Penal, Sección IV, capítulo I del Código Procesal Penal, señala a los sujetos que interactúan en el proceso. Se regulan sujetos procesales penales propiamente dichos y civiles accesorios a los primeros. Dentro del primer grupo se identifica a la víctima, el querellante, el ministerio público y a los órganos que le son auxiliares, y el imputado. Mientras que, en el otro, se coloca al actor civil y al tercero civilmente demandado. En este mismo orden, los estudiaremos a seguidas.

a) La víctima

Cubero (2002) sostiene, que la victimización es una experiencia individual, subjetiva y culturalmente relativa, siendo así que para dar un concepto en el que todas las víctimas de un delito puedan considerarse incluidas es más difícil cuanto más específica sea la definición. Toda vez que “el sentimiento de ser víctimas no siempre coincide con la definición legal de la victimización”

En ese contexto se necesita un concepto amplio de víctima, sobre todo cuanto se trata de reconocer quienes se encuentran dentro de dicha definición. Por ende, se considera víctima, a todo aquel que resulte vulnerado de sus derechos constitucionales.

b) El Ministerio Público

Respecto al Ministerio Público, el nuevo Código Procesal Penal, en el Capítulo I, artículo 60°, señala que es el titular del ejercicio de la acción penal. Por otro lado, según Duce (2005), el Fiscal cumple un rol importante en el nuevo modelo. Procesal al actuar como verdadera articulación entre el ámbito policial y judicial. Es decir, como un mecanismo para transformar la información recabada en la investigación policial (párr. 6).

c) La Policía Nacional

Según Gonzales (2013), señala que la Policía actúa bajo la conducción y mando del Ministerio Público durante la investigación de los delitos en estricto apego al principio de legalidad, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos constitucionales.

d) El imputado

El imputado es aquella parte pasiva necesaria frente a quien se va ejercitar la acción penal. Es decir, aquella persona sometida a diversas investigaciones por un presunto acto que vulnera los derechos constitucionales.

e) El abogado defensor

Es aquel sujeto que va ejercer la defensa técnica del imputado lo que dure el proceso, que puede ser elegido por él o designado por el estado (Defensor Público).

f) El juez

Ore y Ramos (s.f.) sostienen:

El Juez se convierte en un ente imparcial, a quien las partes del proceso expondrán sus alegatos a fin de tratar de convencer sus pretensiones, basadas en sus respectivas teorías del caso. (p. 167).

g) Tercer civil

Fermín (2006) señala:

De una manera sorprendente el Código Procesal Penal, le dedica más artículos al actor civil, siete en total, que a la regulación de la víctima y del querellante. Lo que pone de manifiesto la relevancia que el legislador le concede a este sujeto procesal, otro calificado como parte civil constituida. (p. 52).

2.2.1.5. El proceso penal común

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, que incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento.

2.2.1.5.1. Etapas

a) Investigación Preparatoria.

Para Calderón (2011) esta etapa inicial del proceso penal común está reservada a los hechos de investigación, es decir, en esta etapa, se va a reunir todos los elementos de convicción que permitan al fiscal dilucidar la existencia de un delito para que posteriormente formule la acusación, y en el caso del imputado pueda preparar su defensa (p. 180).

b) Fase intermedia.

Esta etapa, tiene por objeto saber si el tribunal ordinario debe abrir el juicio oral y, por ende, llevar el asunto al tribunal cognitivo; y, responde a una finalidad de economía procesal, de despachar rápidamente en sentido negativo sin juicio oral asuntos que no merecen un debate, y de ahorrar al procesado fatigas procesales inservibles (Príncipe, 2009).

c) Etapa de Juzgamiento

Esta etapa constituye la fase de preparación y realización del juicio oral, espacio donde las partes han asumido posiciones contrarias y debaten sobre las pruebas presentadas con la finalidad de convencer al Juez sobre la inocencia o culpabilidad del imputado, la misma que finalizara con la sentencia condenatoria o absolutoria (Beytelman, 2005).

2.2.1.5.2. Plazos

a) En la investigación preparatoria

El Código Procesal Penal (2004) señala:

Artículo 342.- Plazo

1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.
2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria (...). (p. 543).

Artículo 343°. - Control del plazo

1. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.
2. Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.
3. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal. (p. 544).

b) En la etapa intermedia

El Código Procesal Penal (2004) señala:

Artículo 345°. - Control del requerimiento de sobreseimiento y Audiencia de control de sobreseimiento

1. El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del

pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez (10) días.

2. Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.
3. Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia es de carácter inaplazable, rige lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85, se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres (3) días (...). (pp. 546-547).

Artículo 346°. - Pronunciamiento del Juez de la investigación preparatoria

1. El Juez se pronunciará en el plazo de quince (15) días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.
2. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez (10) días. Con su decisión culmina el trámite. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación. (p. 547)

Artículo 355°. - Auto de citación a juicio

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez (10) días.
2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.
3. Los testigos y peritos serán citados directamente para la sesión que le corresponda intervenir.
4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.
5. Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto.
6. La audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85. (p. 554).

c) **El juzgamiento**

El Código Procesal Penal (2004) señala:

Artículo 356°. - Principios del juicio

1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria.

Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado. (p. 555).

2.2.1.6. Identificación del proceso penal en el caso de estudio

En el proceso sobre delito de violación sexual de menor en el Expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01, las sentencias emitidas, fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de violación sexual a menor de edad –agravada se tramitó en la vía de proceso Común.

2.2.1.7. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia Penal

2.2.1.7.1. Principio de Legalidad

Arroyo (2016) manifiesto que el principio de legalidad responde al principio político de división de poderes, pues solamente el legislador en representación directa de la sociedad puede decidir sobre la limitación de la libertad individual, mediante la potestad de prohibir conductas e imponer privaciones de derechos (principio de supremacía del legislador). Asimismo -prosigue el autor-, no solamente es exigible políticamente la atribución exclusiva a la ley de la facultad de definir delitos y penas, sino también que esa definición sea previa a la imposición de la pena.

Cuando se habla de legalidad, significa que ninguna persona será procesada ni condenado por acto u omisión, previo a un juicio, que deberá ser desarrollado conforme a las normas que establece el código.

Según Muñoz (2003) por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe

estar regida por la supremacía de la ley, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

2.2.1.7.2. Principio del debido proceso

Hoyos (1998), exteriorizó que el debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos.

Esparza (1995), señaló que es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes ortodoxas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia.

2.2.1.7.3. Principio de presunción de inocencia

Cárdenas (2006), nos señala que la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que opera en las situaciones extra procesales y en el campo procesal, con influjo definitivo en el régimen de la prueba.

El principio de presunción de inocencia, tiene como objeto fundamental garantizar que sólo los culpables sean sancionados conforme a lo que estable la norma y que de ninguna manera un inocente sea penado.

Sánchez (2011), refiere el principio de presunción de inocencia es de naturaleza fundamental, toda vez que a pesar de existe todos los elementos probatorios de cargo, que, a pesar de encontrarse al procesado cometiendo el acto delictivo, o existiendo suficientes pruebas en su contra e incluso declarada su confesión, merece ser tratado bajo la consideración de inocente hasta que no se demuestre lo contrario, ya que así lo establece la Ley.

2.2.1.7.4. Principio de Motivación

Como bien expone Alejandro (2000) una condena severa puede explicarse por la presión social o mediática a que está sometido el juez (e incluso por algo aparentemente tan trivial como un dolor de muelas). Desveladas tales causas, podrá explicarse la decisión; pero es notorio que ésta no quedará justificada por aquéllas. Un acceso de mal humor podrá explicar (psicológicamente) una condena severa, más no justificarla.

Según Zavaleta (2006) señala que cuando se habla de motivación, se hace referencia a los juicios de hecho y de derecho realizados por el juez. Ello consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan su dictamen. Es decir que no solo debe explicar o expresar las causas del fallo, sino a su justificación motivada que resulte jurídicamente aceptable por las partes del proceso.

2.2.1.7.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante (2001), señala que el derecho a la prueba consiste en ofrecer medios probatorios que sirvan para acreditar la existencia de los hechos que son objeto concreto de prueba, los mismos que son ofrecidos por las partes procesales y admitidos por el juez, quien preservara la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios.

Por otro lado, Ferrer (2003) señala que el derecho a utilizar los medios de prueba que disponen las partes procesales para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión, son elementos definitorios del derecho a la prueba, toda vez que será obligación del juzgador motivar la decisión judicial de acuerdo a la valorización racional de las pruebas que se practicaron durante el proceso.

2.2.1.7.6. Principio de Lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real supuesto de antijuricidad penal (Polaino, 2004).

El principio de lesividad nos enseña que la finalidad del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos. Todas las normas jurídico penales están basadas en un juicio de valor positivo sobre bienes vitales que son importantes para la convivencia de las personas en la comunidad y que por lo tanto deben ser preservados a través de la coacción estatal mediante el recurso a la pena pública. (Balmaceda Quirós, 2011).

En relación a las opiniones precedentes; la jurisprudencia ha establecido: Este principio, en virtud del cual la lesividad en la comisión de un delito, se debe determinar al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la Ley, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado, traerá como consecuencia la atipicidad parcial o relativa, por lo tanto para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, porque de lo contrario resulta procedente la absolución en cuanto a este extremo se refiere. Es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

2.2.1.7.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.7.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona

quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

Entiéndase que el principio acusatorio, en resume significa que no puede haber condena sin una debida acusación. Ello implica una tarea ardua de investigar jurídicamente el delito y de acusar, adecuadamente.

2.2.1.7.9. Principio de proporcionalidad de la pena

Toda sanción penal debe guardar una proporcionalidad o igualdad de acuerdo a la pravedad del ilícito penal, teniendo en cuenta la peligrosidad o el grado de consumación y tener en cuenta la cantidad de bienes jurídicos trasgredidos. Desde el punto de vista político constitucional en cuanto que deriva de los principios de necesidad y de eficacia se trata de una exigencia de origen liberal y de acorde con el estado social de derecho. (Manuel Luzón, 2016).

2.2.1.8. La Prueba en el proceso penal

Es todo aquello que en el proceso sirve como medio o elemento para demostrar la verdad de un hecho; de su existencia o inexistencia (Roxín, 2000). Es decir, es todo elemento que permite llegar a tener noción de la realidad de un hecho que ha sucedido; permitiendo al Juez constatar la veracidad de las declaraciones de las partes que intervienen en el proceso. Su finalidad es el convencimiento del Juez acerca de la exactitud de las aseveraciones sustentadas por las partes durante el proceso según refiere Pastor (1989).

(Rioja Bermúdez, 2017) La prueba es concebida como el conjunto de razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios.

Que así mismo según a lo prescrito por el Artículo 155° del nuevo Código Procesal Penal, la actividad probatoria está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código; son admitidos a solicitud del

Ministerio Público o de los sujetos procesales, siendo decisión del juez admitir las pruebas que resulten pertinentes y excluir aquellas que son prohibidas por la Ley.

2.2.1.8.1. Medios de prueba

Los hechos que vienen a ser objeto de pruebas, pueden acreditarse en todas las formas posibles, siempre y cuando no se utilicen para mediar por la libertad del acusado o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos, toda vez que se estarían vulnerando los derechos y garantías que debería tener en igualdad las partes del proceso

2.2.1.8.2. La valoración

Serra, (2004), señala que la prueba comprende dos fases de fijación. En la primera fase, los hechos que se suscitan en la realidad se trasladan al proceso a través de los medios de prueba, para que el juez pueda tomarlos en cuenta. En la segunda fase, el juez va a valorar el efecto de los medios de prueba, toda vez que no se trata de “valorar jurídicamente”, sino más bien psicológica y humanamente.

2.2.1.8.3. Utilización de la prueba.

Las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, no podrán ser utilizados por el juzgador tal y como lo señala de forma clara y concisa el artículo 159° del Código Procesal Penal.

2.2.1.8.4. La prueba como demostración o averiguación de la verdad de un hecho

Se sostiene que la prueba era considerada como un instrumento o medio que servía para establecer la verdad. (Florián, 1982).

2.2.1.8.5. La prueba como mecanismo de fijación formal de los hechos

Cafferata (1986) para este autor “probar, en efecto, no quiere decir demostrar la verdad de los hechos discutidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos discutidos mediante procedimientos determinados”.

Esta acepción formalista parece dar la espalda al contexto, ya que con esta teoría se asevera que el fin de la prueba es aproximarse lo más posible a las circunstancias.

2.2.1.8.6. La convicción judicial como fin de la prueba

La mayoría de las acepciones doctrinarias señalan que la finalidad de la prueba, se fundamenta en lograr la convicción del Juez sobre los hechos. Así también el autor Guasp, afirma que la prueba, no es una actividad que se plantee aclarar la inexistencia de un hecho, por el contrario, viene a ser un intento de lograr el convencimiento psicológico del juez (Florian, 1989).

2.2.1.8.7. Pruebas actuadas en el proceso

2.2.1.8.7.1. La confesión

Guasp (2003) al referirse a la confesión, expresa que es ante toda una declaración, una exteriorización voluntaria de una cierta actitud humana que se expresa mediante signos del lenguaje, por lo que confiesa un litigante que anuncia expresamente cierta actitud hacia los datos procesales que constituyen el objeto de la prueba, actitud que constituye una creencia o un conocimiento, y no una voluntad o un querer, por lo cual las declaraciones que emiten las partes en la confesión deben configurarse como declaraciones de ciencia y no como declaraciones de voluntad.”.

2.2.1.8.7.2. El testimonio

Cafferata (1986) el testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer por la percepción de sus sentidos sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos.

Por su parte Alfonzo (2005) propone dos definiciones de “testimonio”, una en sentido estricto y una en sentido amplio: en la primera, el testimonio es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona -que no es parte en el proceso en que se aduce- hace a un juez con fines procesales, sobre lo que sabe con respecto a un hecho de cualquier naturaleza. En sentido amplio, es testimonio también esa declaración, cuando proviene de quien es parte en el proceso en que se aduce como

prueba, siempre que no perjudique su situación jurídica en ese proceso, porque entonces sería confesión.

2.2.1.8.7.3. La pericia

Falcón (2003) refiere que el peritaje es la actividad realizada por personas capacitadas, que son independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante el cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las del común de las personas.

La prueba pericial se enmarca, dentro de lo que se denomina la prueba científica, la que goza de un alto poder de fiabilidad.

2.2.1.8.7.4. El Careo

Mixiam (1991) sostiene que es la confrontación entre las partes que intervienen en el proceso (testigo, agraviado, inculcado o inculpados), todo esto, con la finalidad de aclarar los aspectos contradictorios de declaraciones que se suscitaron y de esta forma, esclarecer los hechos contundentes.

2.2.1.8.7.5. Prueba Documental

Martínez (2002) refiere que la prueba documental es toda cosa que sea producto de un acto humano palpable con los sentidos de la vista y el tacto y que va servir como prueba de un hecho cualquiera. Este puede ser declarativo-representativo cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como en el caso de los escritos públicos o privados, pero puede ser solamente declarativo-representado, cuando no contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como en el caso de los escritos públicos o privados, pero puede ser solamente representativo mas no declarativo.

La prueba documental es un medio de convicción que permite a las partes procesales demostrar un hecho que se encuentra vinculado a las cuestiones controvertidas en el proceso.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

Es un derecho que la ley otorga para corregir los errores en que los funcionarios hayan incidido en sus providencias. La forma como pueden reprimir tales errores consiste en los Recursos, instrumentos legales a favor de las partes. (Cabrera, s.f.).

Jurídicamente la palabra expresa tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtual del cual se re-corre el proceso.

Fines

Claria (1962), señala que los medios impugnatorios tienen 2 fines:

- a. Fin inmediato:** El medio impugnatorio permite una nueva apreciación del asunto resuelto o el análisis del trámite para solucionar.

- b. Fin mediato:** El medio impugnatorio cuida tener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento o de la resolución impugnada, en cuya claridad, la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada.

2.2.1.9.1. Recursos que establece el código de procedimientos penales

2.2.1.9.1.1. Recurso de reposición

Vescovi (1998), afirma que es un recurso para que el mismo órgano y por ende, en la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio, que significa una retractación mediante el dictado de una nueva resolución que deja sin efecto una anterior, retractación consumada en ejercicio de la misma potestad (imperio) que antes le permitiera dictar la resolución impugnada.

2.2.1.9.1.2. Recurso de Apelación

Hinostroza (1999) indica, constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión, por el órgano judicial superior, en grado al que la emitió la examine y procesa a invalidar o revocarla ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada de órgano revisor.

2.2.1.9.1.3. Recurso de Casación

Sánchez (2000), define al recurso de casación como aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal, revise y reforme o anule las resoluciones expedidas en revisión por las Cortes Superiores (que pongan fin al proceso), teniendo en cuenta que dicho acto tácitamente infringen las normas de derecho material, las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales.

2.2.1.9.1.4. Recurso de Queja

Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (San Martín, 1999).

2.2.1.9.1.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado, fue el recurso de apelación interpuesta por la defensa del sentenciado, contra la Resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Chimbote en primera instancia y en segunda instancia por la Primera sala Penal de apelaciones de Chimbote en donde la pretensión formulada es que se reformule la resolución antes emitida y se imponga una pena privativa de la libertad de 10 años, (Expediente N° 0039-2016-47-2505-JR-PE-01).

2.2.1.10. La sentencia

Boza (2008), refiere que la sentencia es el dictamen o parecer que alguien tiene o se sostiene al declararse el juicio y resolución emitida por el Juez; decisión que puede desencadenar controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga.

Por lo que la sentencia debe comprenderse como la culminación del proceso, es decir la concretización de todos los principios sustantivos y de todas las garantías

procesales en una resolución que se supone, ha sido debidamente motiva y por consiguiente justa.

2.2.1.10.1. Estructura

Calderón (2011) señala que la sentencia consigna de 3 segmentos:

a. Parte expositiva o declarativa

Contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva de los actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento preliminar a la sentencia. El propósito de esta sección consiste en que el Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema céntrico del proceso que debe resolver (Cárdenas, 2008).

b. Parte considerativa

En ella el juez, expone los fundamentos de hecho y derecho que contiene los argumentos de las partes, con el propósito de resolver la causa o controversia, en relación con las normas que considera aplicables en el caso (Amag, 2015).

c. Parte resolutive o fallo

Es la última etapa de decisión y conclusión del proceso, en donde el juez expresa de forma clara la pena condenatoria o absolutoria del imputado.

2.2.1.10.2. Clasificación

2.2.1.10.2.1. Sentencia Condenatoria

Calderón (2011), señala que una vez que el Juez haya llegado a la conclusión y/o certeza sobre la comisión de delito y la responsabilidad del autor, entonces se realizara la imputación la pena prevista que puede ser condenatoria o absolutoria.

Las sentencias condenatorias se inscriben en el registro de condenas del Poder Judicial, y su inscripción caduca dentro del plazo de cinco años cuando se trate de pena privativa de la libertad.

La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.

2.2.1.10.2.2. Sentencia absolutoria

Calderón (2011) indica que es aquella que redime o dictamina que el acusado no es culpable de la imputación del delito que motivo el proceso. La sentencia absolutoria debe observar lo previsto en el artículo 394° y 398° del Código Procesal Penal. (p.572).

2.2.2. Base Teórica sustantiva

2.2.2.1. Teoría del Delito

Muñoz (2004) la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

2.2.2.2. Componentes de la teoría del delito

- a) **Teoría de la tipicidad.** Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o condena, para una determinada forma de actuar que resulta contraproducente para la sociedad, de tal forma que los individuos de la sociedad puedan adecuar su comportamiento conforme a lo exige el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara y precisa la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).
- b) **Teoría de la antijuricidad.** Es el juicio de valor objetivo que se hace de una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien protegido. Por lo tanto, no basta que el hecho sea típico, sino que se requiere que sea antijurídico, contradictoria a la norma penal (Jiménez, 2011).
- c) **Teoría de la culpabilidad.** Consiste en la posibilidad de reprochar a un sujeto imputable y con conciencia de antijuricidad, la realización de una conducta delictuosa o haber producido un resultado perjudicial, cuando le era exigible otra conducta que podía y debía desplegar (Quintino, 2004).

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

Habiéndose determinado que conductas son considerados como típico, antijurídico y culpable, entran en ejercicio otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son atribuibles a cada conducta indebida. Así se tiene:

- a) **Teoría de la pena:** La teoría de la pena, llegaría a ser la consecuencia jurídica aplicable a un comportamiento que se ha probado la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la pena es la consecuencia lógica del delito que consiste en la privación de ciertos derechos del culpable en razón del delito cometido.
- b) **Teoría de la reparación civil.** Es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención y es atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo; es decir la víctima, que si bien es cierto no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser remediada por los daños y perjuicios que produjo la comisión del delito. (Villavicencio, 2010).

Por lo que debe comprenderse como la suma de dinero que ha de pagar el imputado por los daños que género cuando ejecuto el delito.

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia que realiza el fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: el delito de violación sexual de menor (Expediente N° 0039-2016-57-2505-JR-PE-01).

2.2.2.4.2. Ubicación del delito de violación sexual de menor en el Código Penal

El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra comprendido en el Código Penal, regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad sexual, Capítulo IX: Violación de la Libertad Sexual. Artículo 173. Violación Sexual de menor de edad.

2.2.2.4.3. El delito de violación sexual de menor

El delito de violación sexual de menor se encuentra previsto en el art. 173 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes

del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él, su confianza.

2.2.2.5. Tipicidad

2.2.2.5.1. Elementos de la tipicidad objetiva

- A. **Bien jurídico protegido.** - Caro, (2004) señala que, por la ubicación sistemática del tipo penal en el Código Penal, el bien Jurídico objeto de la tutela penal es la libertad sexual, entendida como la facultad de toda persona con capacidad legal de disponer libremente de su sexualidad.
- B. **Sujeto activo.** - La expresión “el que” del tipo penal artículo 173° del Código Penal, indica que el agente del delito de violación sexual puede ser cualquier persona ya sea este varón o mujer 173. Como lo señala Castillo, (2002) el delito de violación sexual puede ser cometida por cualquier persona, independientemente del sexo que posea. Si bien es cierto una mujer no puede penetrar, sin embargo se encuentra en condiciones de poder obligar a un varón a que la penetre o a la práctica de una forma del sexo oral a otra mujer, situación que da la posibilidad que se realice el acto ilícito de la violación sexual, no quedando duda que una mujer puede considerarse como coautora del delito, ya que ejerce el condominio del hecho con otras personas al emplear violencia o grave amenaza para que otro realice el acto sexual u otro análogo o también porque ella práctica el acto sexual mientras otro realiza los comportamientos típicos de la violencia o grave amenaza”. Actualmente la doctrina mayoritaria sostiene que siendo el bien jurídico protegido la libertad sexual, cualquier persona que imponga el acceso carnal sexual, lesionando con ello la libertad sexual del sujeto pasivo, será autor del delito de violación sexual. Así Monge

Fernández, cuando señala “el delito de agresiones sexuales violentas es uno común, y por lo tanto sujeto activo del mismo puede serlo cualquiera que realice la acción típica. Desde luego la autoría del delito no está limitada a personas de uno u otro sexo. Por lo tanto, puede ser sujeto activo tanto el hombre como la mujer, del mismo modo que ambos pueden ser sujetos pasivos del delito”.

- C. **Sujeto pasivo.** - Bramont-Arias, (1996) indica que en este caso la víctima o pasivo de los supuestos delictivos previstos en el artículo 173 del Código Penal, pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de dieciocho años. Es indiferente si la víctima tiene una relación sentimental con el agente o también dedicarse a la prostitución.

Por otro lado, Castillo Alva señala “No hay delito de violación sexual si la supuesta víctima sobre la que se emplea la fuerza física o la grave amenaza y se practica el acto sexual u otro análogo se encuentra muerta o si el comportamiento recae sobre un cadáver”. Lo que nos conlleva a recordar que el Código Penal 1924 solo se consideraba al delito de violación sexual como un acto en contra de la mujer honesta, dejando de lado a las personas que ejercían la prostitución, quienes lamentablemente no podían constituirse en sujetos pasivos de este delito. Sin embargo, con el pasar de los tiempos, con la legislación Penal de 1991 la situación cambio, ya que se protege la libertad sexual sin distinción de ningún tipo y se reconoce que una prostituta puede ser sujeto pasivo del delito de violación sexual. En este sentido también se pronuncia Bustos Ramírez quien señala “El hecho que la prostituta ejerza como profesión lucrativa la relación sexual, no da derecho alguno sobre ella a los demás, ni siquiera al cliente habitual”. Por lo que se puede afirmar que el sujeto pasivo no debe tener ninguna otra condición que la de ser persona natural con vida.

2.2.2.5.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

2.2.2.5.2.1. El dolo

Bramont-Arias (2005), señala que existe dolo cuando el sujeto realiza el acto con conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo, es decir el sujeto sabe lo que hace lo que quiere hacer. La conciencia es el conocimiento de estar realizando el tipo objetivo, debe ser actual, es decir debe estar presente en el momento en el que se realiza el hecho; el conocimiento no tiene que ser exacto o científico, si no el propio de un profano- persona promedio. No se exige que el sujeto conozca que ese hecho está en contra del ordenamiento jurídico. La voluntad es querer realizar los elementos objetivos del tipo.

De lo antes citado se puede señalar que el Dolo (en relación al delito de violación sexual) consiste en la conciencia y voluntad de tener acceso carnal sexual contra la voluntad de la víctima.

2.2.2.5.2.2. Agravantes del delito de violación sexual de menor

Todas las circunstancias que agravan la conducta de violación sexual de menor aparecen expresamente previstas en el último párrafo del artículo 173 del Código Penal peruano:

a) **Último párrafo del Artículo 173°.** - Cuando el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé exclusiva autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él, su confianza. Aquí la agravante depende de la calidad personal del agente, comprendiendo dos supuestos claramente diferenciados:

El primer supuesto: que el agente tenga alguna autoridad sobre el menor por cualquier posición, cargo o vínculo familiar. En ese sentido Bramont señala “que el sujeto activo tenga alguna autoridad sobre el menor por cualquier posición, por ejemplo, es su padre, curador o tutor”.

El segundo supuesto: se configura también la agravante cuando el agente realiza actos tendientes a lograr la confianza de su víctima, y aprovechándose de esta particular situación, aquel practica cualquiera de las modalidades de

acceso carnal sexual. Según Cabanellas “La confianza supone una esperanza firme en una persona, causa o cosa. Así persona de confianza es aquella persona con la que se mantiene trato íntimo, aun no siendo de la familia”.

b) Artículo 173A.- Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave.

Se considera con agravantes los supuestos establecidos en el presente artículo y se señala que se aplicara cadena perpetua cuando el agente que realice los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo 173, cause la muerte de la víctima o le produce lesión grave, pudiendo aquel prever este resultado.

2.2.2.6. La pena en el delito de violación sexual de menor

Según lo previsto en el artículo 173 del Código Penal, el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la victima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él, su confianza.

2.3. Marco conceptual.

Caracterización. Atributos propios de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la manifestación de la veracidad de sus propuestas de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, Expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, se identificó lo siguiente:

De la primera sentencia

- La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
- La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.
- La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

- La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta
- La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.
- La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación que se ha trabajado es de tipo desarrollada cualitativo. Toda vez que permite describir, comprender y analizar el objeto de estudio.

Cualitativo. Debido a que investigación se ha trazado con una perspectiva interpretativa, que se centra en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

La investigación tiene un perfil cualitativo que se evidenció en la recolección de datos; toda vez que en la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso

judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

De la interpretación de las sentencias, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

4.1.2. Nivel de investigación. Exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Debido a que la investigación se aproxima y explora contextos que han sido poco estudiados; y teniendo como base la revisión de la literatura, se obtiene que hay muy pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención del investigador, es indagar nuevos matices. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Por consiguiente, no solo se puede afirmar que el conocimiento se haya centrado en el objeto de estudio, muy por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se analizaron la investigación desarrollada, ya que se han incorporado antecedentes próximos a la variable examinada. En resumen, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Asimismo, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se exterioriza de manera independiente y conjunta, para luego ser sujeto al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Según Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, de tal forma pueda estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación de la Universidad: Proceso Único, concluido por sentencia (primera y segunda instancia) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. En este tipo de investigación se realiza sin manipular la variable es decir se mantiene en su contexto natural para después ser analizados ya que los datos reflejarán la evolución natural de los hechos, ajeno a la voluntad la persona que investiga. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Esta investigación determina las relaciones entre variables de hechos que ha ocurridos sin tratar de explicar las relaciones, es decir que lo proyectado y los datos recolectados van hacer hincapié a un suceso de tiempo pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Es un método no experimental para recolectar y estudiar datos que van a servir para determinar la variable y que provienen de un fenómeno cuya versión pertenece a un tiempo en específico. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la presente investigación que se desarrolla no se ha producido la manipulación de la variable; toda vez que las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal cual se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene el objeto de estudio (calidad de sentencias de primera y segunda instancia). En ese contexto el estudio comprende una investigación no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población. La presente investigación jurídica se sujeta por lo dispuesto en la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por tratarse de un expediente único.

La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.

4.3.2. Muestra. Es un subconjunto de la población, por consiguiente la presente investigación la muestra viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Santa, tomando como fuente el *expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01*; ; *Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Santa, Perú, que comprende un proceso común sobre violación sexual de menor*, que registra un proceso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En la investigación, la variable fue: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor.

Centty (2006, p. 66) refiere lo siguiente respecto que los indicadores de la variable:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por otro lado, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren:

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refiere lo siguiente:

“Para la recolección de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de inicio de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez”.

Las técnicas antes mencionadas, se aplicarán en las diferentes etapas de la elaboración de la investigación: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue la lista de cotejo, Arias, 1999, p.25) indica: (...) es un instrumento de evaluación utilizado para verificar la presencia o ausencia de conocimientos, habilidades, actitudes o valores. En esa propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Plan de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente manera:

- 4.6.1. **La primera etapa.** Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- 4.6.2. **Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- 4.6.3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) da conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR, EN EL EXPEDIENTE N° 0039-2016-57-2505-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA	
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor en el Expediente N° 0039-2016-57-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, expediente N° 0039-2016-57-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, Expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2022, son de rango muy alto, respectivamente.	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de violación sexual de menor.	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por su finalidad: Aplicada. ▪ Por su diseño: No experimental ▪ Por su enfoque: Cualitativa. ▪ Por su ámbito poblacional: Estudio de casos <p>Diseño de investigación</p> <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Descriptiva <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 1ra. Etapa ▪ Abierta y exploratoria ▪ 2da. etapa ▪ Sistemática y técnica ▪ 3ra. Etapa ▪ Análisis sistemático profundo. 	
	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia Determinar la calidad de parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango muy alto			
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.			
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.			

<p><i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</p>		
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.</p>		
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta</p>		

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Mediante normativa N°0973-2019-CU-ULADECH Católica, del 16 de agosto del 2019. En el mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1)El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al ciudadano del medio

ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia, el investigador debe actuar razonable, y ponderablemente.

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 5.**

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre violación sexual de menor en el Expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2022; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL</p> <p>EXPEDIENTE : 39-2016-57-2501-JR-PE-04 DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR ESPECIALISTA : M AGRAVIADO : B INCUPLADO : A</p> <p>SENTENCIA RESOLUCION NUMERO: CINCO Chimbote, primero de febrero del año dos mil dieciséis.-</p> <p>I.- ASUNTO Acusación formulada por el señor representante del ministerio público</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</p>					x					10

<p>contra A, cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito de violación sexual de menor] (artículo 173 del código penal), en agravio de la menor B; solicitando se le imponga VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, así como una REPARACION CIVIL en la suma de S/ 20.000.00 soles.</p> <p>II.- IMPUTACION Y ANTECEDENTES</p> <p>Con los recaudos obrantes de fojas 1 al 23, la Fiscalía formaliza la denuncia penal de fecha 08/02/2016, en merito a la cual, el órgano jurisdiccional con fecha 02/03/2016 dicta el auto de apertura de instrucción contra A, por el delito de violación sexual de menor, en agravio de la menor B, y habiéndose llevado la investigación conforme al trámite del proceso sumario, el representante del ministerio público emitió su dictamen acusatorio en la fecha 17/06/2021, vencidos los plazos para la presentación de los alegatos finales de las partes, la causa se encuentra expedita para emitir sentencia.</p> <p>Con fecha 13/01/2016 el padre de la menor se presentó a la dependencia policial con la finalidad de presentar una denuncia por desaparición de la menor B, hecho ocurrido con fecha 10 de enero del 2016, en circunstancias que la indicada menor tuvo una discusión con su madre, quien habría agredido físicamente a su menor hija. Por otro lado indica que revisado el aparato celular de la menor, encontró una conversación de esta con la persona B, quien decía que Le iba a esperar por el lugar denominado la bombonera para que se escaparan juntos. Recepcionada la declaración del padre, con relación a la desaparición de su menor hija, este refirió que la menor mantenía una relación sentimental con la persona A, relación que se percató al revisar el celular. Con fecha 14 de enero del 2016, la menor retorno a su domicilio, por lo que de inmediato, el hermano de la menor la traslado a la dependencia policial de Casma para manifestar los motivos de su fuga, siendo que de lo referido por la misma se obtuvo que es esta indico que la persona A, la había llevado a la ciudad de Huacho y se habrían hospedado en un hotel, siendo que posteriormente tuvieron relaciones sexuales. Del examen médico legista realizado a la menor, se advierte que presenta: Himen complaciente (dilatable) y ano presenta coito contra natura antiguo con signos recientes...</p>	<p>casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Respecto a los sujetos activo y pasivo, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, siendo necesaria la cualidad especial del sujeto, agente conforme a la redacción del inciso segundo del art. 173 del Código Penal. En el caso del sujeto pasivo requerirá ser una persona menor de catorce años de edad, atendiendo al criterio cronológico-biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima. Se concluye que concurren los elementos subjetivos del tipo ya que el acusado ha renunciado a la presunción de inocencia y ha aceptado los hechos descritos por el Ministerio Público, dentro del cual está el haber lesionado el bien jurídico protegido en esta clase de delitos como es la indemnidad sexual; siendo que el acusado no es analfabeto que no sepa leer, sino por el contrario conforme lo indicó en audiencia cuenta con grado de instrucción, comprende las circunstancias de su actuar, habiendo podido prever las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo. En el presente caso se encuentra acreditada la comisión del hecho imputado por el acusado a través de los medios probatorios presentados por el Ministerio Público y este acepta la imputación desde el inicio del juicio; en tal sentido, al haber renunciado a la presunción de inocencia, este extremo no fue materia de debate existiendo vinculación facti, esto es la vinculación de los hechos al juzgador.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y</p>					x					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p><i>para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
Motivación de la pena	<p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.</p> <p>En el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 173° primer párrafo inciso 2 del Código Penal, es no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años de pena privativa de libertad, asimismo conforme al artículo 45-A, del Código Penal en su numeral 2° apartado b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.</p> <p>En el caso particular se esgrimió la concurrencia de una circunstancia de atenuación, carencia de antecedentes penales, compartiendo de esta forma este colegiado con lo señalado por el representante del Ministerio público; en tal sentido, se tiene que en aplicación a la tercerización de penas prescrita por el artículo 45ª del Código Penal como presupuesto para fundamentar y determinar la pena así como lo prescrito por el artículo 29 del Código Penal</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere</i></p>										

	<p>que hace referencia a la duración máxima de treinta y cinco años de la pena privativa de la libertad, se tiene que el tercio mínimo para el delito de Violación de la Libertad Sexual viene a ser treinta años de pena privativa de la libertad, ello se concluye por cuanto todas las circunstancias atenuantes genéricas que indica la defensa técnica permiten disminuir la pena únicamente hasta treinta años, NO EXISTE CIRCUNSTANCIA ATENUANTE PRIVILEGIADA que permita disminuir la pena por debajo del mínimo legal, no siendo tampoco aplicable los principios de proporcionalidad y razonabilidad, ya que estos principios sirven como fundamento para optimizar la norma no para cambiar su sentido, ya que el legislador y el ejecutivo son los que dictan la Política Criminal del Estado y en caso de que las normas expedidas válidamente contradigan la Constitución el mecanismo de control sería el control difuso, lo cual no es necesario aplicar en el presente caso, ya que consideramos que la norma que prescribe una pena mínima de treinta años de privación de la libertad para el delito de Violación de la Libertad Sexual no contradice la Constitución Política del Estado, y al hacerse la reducción del séptimo de la pena solicitada por aplicación de la conclusión anticipada a la cual se ha acogido el acusado, la pena aplicada fue de VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de libertad.</p>	<p><i>hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>									
Motivacion de la reparacion civil	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>En el presente caso se encuentra acreditada la comisión del hecho imputado, teniéndose en cuenta que el representante del Ministerio Público y el acusado por intermedio de su defensa técnica han arribado al acuerdo que el pago de la reparación civil será de 20.000 soles, en este extremo, no hubo pronunciamiento por parte del Órgano Judicial, ya que existe acuerdo.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las</p>				x					

		<p>posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alto.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>del 2017, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Chimbote, por el cual se condena a “A” a 25 años de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de S/. 20.000.00 por concepto de reparación civil a favor de la agraviada menor de iniciales “B”.</p>	<p><i>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>La defensa técnica del sentenciado “B” la se ratifica en su recurso de apelación y refiere que: en la sanción de 25 años de pena privativa de la libertad impuesta su patrocinado no se ha considerado el principio de proporcionalidad y de legalidad; no se ha tomado en cuenta las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos así como que se trata de un juicio de conclusión; no se ha compulsado los medios probatorios; no hay afectación psicológica en la agraviada; la agraviada no es una niña que cuenta con</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p>				<p>x</p>							<p>10</p>	

	<p>principios y valores; la relación entre la agraviada y el imputado ha sido consentida; la sentencia no está motivada; se ha afectado el principio de proporcionalidad y resocialización; el Ministerio Público no ha probado la afectación psicológica; y es aplicable la Casación N° 335-2015- del Santa; en la pericia la menor decía que lo amaba, que lo quería; su patrocinado no ejerció violencia ni amenaza; la agraviada se expresa con palabras soeces de su madre; la menor no es formada con valores y principios; no se cumple con el principio de resocialización. Solicita se declare fundada la apelación y se forme la pena impuesta a su patrocinado de 25 años por una de 10 años de pena privativa de la libertad.</p> <p>b).- El Ministerio Público solicita que se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la sentencia apelada. Señala que el sentenciado le invitaba bombones y de ahí le conducía a Huaura; se han cambiado mensajes entre la agraviada y el sentenciada subidas de tono; el sentenciado tiene 40 años de edad; la menor es menor de 11 años de edad; el sentenciado le dice a la agraviada que se esconda que no le vean; tienen relaciones sexuales en agosto y de ahí en diciembre por que la gente empezaba a hablar; el sentenciado le compraba a la menor cosas y ropa; no es aplicable en el presente caso la casación invocada. Solicita se confirme la sentencia apelada.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01.

LECTURA. EL cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor en el Expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2022; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Conforme a lo señalado precedentemente, en el presente proceso no se encuentra en discusión: Que el sentenciado “A” tenía 40 años de edad en la fecha de ocurrido los hechos, esto el 10 de febrero del 2016. ii).- Que la agraviada menor de iniciales “B” tenía 12 años de edad en la fecha de ocurrido los hechos, esto el 10 de febrero del 2016. v).- Que el sentenciado “A” y la agraviada menor de iniciales “B” se conocían y mantenían cierto tipo de relación. Que el Luis “A” mantenido relaciones sexuales con la agraviada menor de iniciales “B” en la fecha de ocurrido los hechos, esto el 10 de febrero del 2016. y); Tampoco están en cuestionamiento la responsabilidad penal del imputado, en la medida que este en el desarrollo del juicio ha aceptado los hechos. vi).- Tampoco están en cuestionamiento el monto que deberá de pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada por concepto de reparación Civil, al haber sido la misma materia de acuerdo entre las partes. Vii).- Tampoco está en cuestionamiento ni es materia del presente proceso la conducta, los principios y valores, la educación, la relación familiar así como el trato con sus padres, y los usos y costumbre de la agraviada menor de iniciales “B” ya que ella se encuentra en calidad de agraviada (Victima) en el presente proceso, esto es, de haber sido víctima de Violación sexual por el sentenciado, vulnerando su indemnidad sexual, hechos que han sido aceptados por el sentenciado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>					x				40	

	<p>presente caso existe una aceptación de la responsabilidad penal del sentenciado, y la actuación probatoria desarrollada en el juicio oral para determinar la prueba no ha tratado de la ausencia de violencia o Amenaza así como la afectación psicológica que habría sufrido la agraviada. Además, el sentenciado no cuenta con responsabilidad restringida por la edad. En este tópico, la casación no fue aplicable al presenta caso, por cuanto los presupuestos de la misma no son aplicables, y de pretender su aplicación debería de imponerse al sentenciado una sanción mayor al establecido en la sentencia materia de impugnación por la diferencia de edad, atendiendo además que el hijo menor del sentenciado es de la misma edad de la agraviada, por lo que debería de haber conocido la edad física y mental de la agraviada, así como el hecho de saber que tener relaciones sexuales con una menor de 14 años de edad es delito; además, de los mensajes enviados vía “Messenger”, donde el sentenciado instruye a la agraviada de cómo debe comportarse para que sus padres la voten de la casa y como deben encontrarse.</p> <p>Es así que los argumentos de la defensa técnica del sentenciado no han menoscabado los argumentos por los cuales al sentenciado “A” se le ha impuesto la sanción de 25 años de pena privativa de la libertad; pero considerando la diferencia de edad existente entre el sentenciado y la agraviada así como los mensajes enviado vía “Messenger” que mantenía el sentenciado “A” con la agraviada menor de iniciales “B”, donde se advierte como instruía a la menor para que sus padres la boten de la casa así como el modo de forma en la cual deberían de encontrarse, debiendo cuidarse la menor de no ser perseguida por nadie y sin que nadie la vea a él, por lo que la probable sanción penal debió ser el máximo establecido por nuestro ordenamiento jurídico, pero</p>	<p>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atendiendo a la aceptación de cargo efectuado por el sentenciado debe mantenerse la sanción impuesta.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>En el presente caso se encuentra acreditada la comisión del hecho imputado, teniéndose en cuenta que el representante del Ministerio Público y el acusado por intermedio de su defensa técnica han arribado al acuerdo que el pago de la reparación civil será de 20.000 soles, en este extremo, no hubo pronunciamiento por parte del Órgano Judicial, ya que existe acuerdo.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				<p style="text-align: center;">x</p>							

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alto.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

		<p>toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>				<p>x</p>								

		<p>clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor en el Expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2022, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Parte	Introducción	Postura de					X	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					10	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Median a						
								X	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El séptimo cuadro revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, violación sexual de menor de edad en el Expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2022, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
						X		[5 - 6]	Mediana					
		Postura de												

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación								alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Median a					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El octavo cuadro, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.1. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor del expediente N° **0039-2016-57-2505-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial del Santa- Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Sentencia de primera instancia

Se determinó la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive que resultaron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006).

Asimismo, de la parte expositiva, se plasman el planteamiento del problema a resolverse la cuestión es discusión entre otros.

Por ello los resultados están considerados el resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida (Rioja, 2017).

Asimismo, la reparación civil dentro del proceso penal tiene una función eminentemente reparatoria del daño, es decir el Derecho busca que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito.

Sobre la decisión de la sentencia judicial, el juzgador al verificar el delito por el cual se va a condenar o absolver al imputado, tuvo que aplicar el principio de correlación para una correcta sentencia judicial.

Sentencia de segunda instancia

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango Muy alta, muy alta, y muy alta, (Cuadro 4, 5 y 6).

Analizando este hallazgo, se puede decir que la parte expositiva de la sentencia de segunda

instancia de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, no se evidencia la formulación de la pretensiones penales y civiles correspondientes, vistas en el recurso de apelación.

De lo analizado en la parte considerativa de segunda instancia se puede apreciar que el encargado del proceso, se evocó en el análisis de la determinación de la pena, toda vez que los hechos estaban probados, existiendo además una aceptación de la responsabilidad por parte del imputado. Así mismo respecto a la reparación civil, no hubo pronunciamiento alguno teniendo en cuenta que el Ministerio Público y el acusado por intermedio de su defensa técnica han arribado al acuerdo del pago.

De lo analizado en la parte resolutive, el Juez aplico la sana crítica y sus máximas de experiencia para tener un mejor criterio de los fundamentos, declarando infundado el recurso de apelación y confirmando en todos sus extremos la resolución de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo de investigación de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor; **Expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01**; Distrito Judicial del Santa Chimbote.2022, son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a **la parte expositiva** se determinó que su calidad se ubicó en el rango *muy alta* calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente.

Respecto a **la parte considerativa** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *muy alta* calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “motivación de la pena”, y “motivación de la reparación civil”; se ubicaron en el rango de *muy alta*, *muy alta*, *muy alta* y *muy alta* calidad; respectivamente.

Respecto a **la parte resolutive** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *muy alta calidad*; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”; se ubicaron en el rango de *muy alta* y *muy alta calidad*, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Respecto a **la parte expositiva** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente.

Respecto a **la parte considerativa** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *muy alta* calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “motivación de la pena”, y la “motivación de la reparación civil”; se ubicaron en el rango de *muy alta*, *muy alta*, *muy alta* y *muy alta* calidad; respectivamente.

Respecto a **la parte resolutive** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de

muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, ambas se ubicaron en el rango de *muy alta* y muy alta calidad, respectivamente.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el **Expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Chimbote; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, se ubicaron en el rango de *muy alta* calidad, y muy alta calidad respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1° edic.). Lima, Perú: autor.

Alfonzo, O. (2005) "El testimonio Penal y sus errores". TEMIS. Bogotá.

Alva, F. (2019) en el Perú- Huaraz, investigo “*Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual - actos contra el pudor, en el Exp. N° 01768-2010-0-2501- JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Ancash*. (Tesis para optar el Título Profesional de abogado). Huaraz, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8957>.

Alejandro, N. (2000). *El Arbitrio Judicial*. Barcelona, España. Editorial Ariel S.A.

Amag. (2015). *Lineamientos para la elaboración de sentencias*. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>.

Arroyo, Z. (2016). *Principio de legalidad y reserva de ley en materia penal, N° 8*. España. Revista Española de Derecho Constitucional.

Balmaceda Quirós, J. F. (2011) Bien Jurídico “Penal” Contenido Procedimental y Nuevo Contenido Material. Revista de Investigación Jurídica – Doctrina. Perú.

Beytelman A. (2005) “*Litigación penal juicio oral y prueba*”, Lima, Perú. Editorial Alternativa.

- Boza, G. (2008). *Medios indebidos: denuncia temeraria. Comentarios a la Sentencia recaída en el Expediente N°1660-2005-PA/TC*. En *Compendio de Jurisprudencia. Ética y Responsabilidad del Abogado*, 83-88. Lima: Círculo de Derecho Administrativo.
- Bustamante, A. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima, Perú. Ara Editores.
- Bustos, J. (1991). *Manual de Derecho Penal-Parte Especial*”; Editorial Ariel S.A; 2da edición; Barcelona-España, Pág. 115.
- Bramont L. (1996). *Manual de derecho penal especial*, Lima, Perú. (2da, ed.) Editorial San Marcos.
- Bramont L. (1996) *Manual de derecho penal especial*; Editorial San Marcos, 2da edición, Lima-Perú, Pág. 225.
- Cabanellas, G. (1989). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*; Editorial Heliasta S.R.L; Buenos Aires- Argentina, 21ª Edición, Tomo II, Revisada, Actualizada, Ampliada; Pág. 282 y 283.
- Cabanellas, G. (s.f.). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Buenos Aires, Argentina. Heliasta. (21a. ed.).
- Cabrera A. (s.f) *Teoría General del Proceso y de la Prueba*, Colombia (6ta. ed.). Editorial Gustavo Ibáñez.
- Castillo J. (2002). *Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*; Editorial Gaceta Jurídica S.A., 1era edición; Lima-Perú, Pág. 69.
- Cafferata, N. (1986). *La prueba en el proceso penal*, Buenos Aires, Argentina. Ediciones De Palma. (4ta. ed.).
- Cafferata, N. (1986). *La prueba en el proceso penal*, Buenos Aires, Argentina. Ediciones De Palma. (4ta. ed.).

- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal (Tomo II)*, Lima, Perú pág. 180.
- Calderón A. (2011) *Análisis crítico al nuevo Sistema Procesal Penal*- EGACAL Escuela de altos Estudios Jurídicos.452.
- Campos y Lule (2010) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>.
- Caro, C. (2004). *Principio de lesividad de bienes jurídicos penales, en Código Penal Comentado*, Tomo I, Lima, Perú (1ra. ed.). Gaceta Jurídica.
- Cárdenas R. (2006). *La presunción de inocencia*, México (2da. Ed.) Porrúa S.A.
- Cárdenas J. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>.
- Casafranca, Y. (2018) *Causas que relacionan la violencia sexual en menores de edad con sentencias penales en Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015* (Tesis para optar el grado académico de Magister en derecho penal). Peru: Universidad Privada Norbert Wiener. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2377/MAESTRO%20%20Yemira%20Casafranca%20Loayza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, J. (2002). *Tratado de los delitos contra la libertad sexual e indemnidad sexual*, (1ra. ed.).Lima – Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Castillo A; Luján T.; Zavaleta R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú. Ara Editores.
- Claria O. (1962) *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Buenos Aires, Argentina. Ediar Buenos Aires.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Arequipa, Perú. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Coutore, E (s.f). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. El autor.

- Cubero, F. (2002), *La Tutela efectiva de los derechos de la víctima en el proceso penal costarricense*.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Diario la República, (18 de noviembre 2016). *Chimbote: Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel*. Redacción: Plataforma_glr <https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel/>
- Duce, M. (2005). *El Ministerio Público en la forma procesal en América Latina: Una visión general del estado de los cambios*. Material de Lectura en el Curso sobre instrumentos para la implementación de un sistema acusatorio oral. CEJA. Viña del Mar, abril de 2005.
- Esparza L. (1995). *El principio del Proceso debido*. Barcelona. I.M. Bosch.
- Fernández, G. (2001). Análisis de las reglas de la sana crítica razonada como elemento de valoración de la prueba en el código procesal penal guatemalteco. Recuperado de: <http://bibliod.url.edu.gt/Tesis/07/01/Fernandez-Velasquez-Guido/Fernandez-Velasquez-Guido.pdf>
- Falcón, E. (2003). *Tratado de la prueba*, t. 2. Astrea, Buenos Aires.
- Fermín, J. (s.f.). *Los Sujetos en el Proceso Penal*. Recuperado desde: <http://www.fermintaveras.com/articulos/lossujetosprocesales.pdf>
- Ferrer B. (2003). *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales*. Madrid, España.
- Florian, E. (1982). *De las pruebas penales*. Tomo 1, Tercera Edición. Editorial TEMIS. Bogotá, Colombia.
- Guasp, J. (2003). *Comentario al Código Penal, Tomo III*, Colombo, Colombia. *op. cit.*, pág. 343.
- Gonzales, P. (2013). La policía investigadora en el sistema acusatorio mexicano, México, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, pp. 31-34.
- Guerrero (1993). *Amparo en revisión 65/3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Guillermo Salazar Trejo*.

- Jorge Lázaro Chávez Bejar (2014). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual a menor de edad, en el expediente judicial N° 277-95 JP del distrito judicial de Huanuco - Leoncio Prado, Chimbote, 2014*(Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote. <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000034843>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México. (5ta. ed.) Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, P. (1999). *Medios Impugnatorios*, Perú, Lima (1ra. ed.). Editorial Gaceta Jurídica.
- Hoyos, A. (1998). *El Debido Proceso*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Jiménez L. (2011) *Teoría del Delito*, Buenos Aires, Argentina op. Cit, pág. 958.
- Lapuente, N. (2012). *Características psicosociales de las personas involucradas en delitos contra la integridad sexual*. (Tesis para optar el grado de Maestría). Argentina: Universidad Nacional de la Plata Facultad de Ciencias Médicas http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/30711/Documento_completo_.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lara, D. (2017). *Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016*. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Santa, Perú: Universidad Cesar Vallejo. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12618/lara_cd.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Marcelo, O. (2016) El sistema de justicia en la República Argentina y la Convención Interamericana contra la corrupción. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_arg_soc_civ_fores_1.pdf
- (Martínez Z (2002) *Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Amparo directo 767/21 de noviembre de 2002*. Unanimidad de votos.

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Mir, S. (2003). *Introducción a las bases del derecho penal Concepto y método*. Buenos Aires, Argentina (2da. Ed.) Julio Editorial IB de F. Montevideo.
- Mixiam, M. (1991). *La prueba en el procedimiento penal*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Moreno, V. (2006) *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch, pág. 35.
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, F. (2001). *Protección de bienes jurídicos como límite constitucional del Derecho penal*”, en: Quintero Olivares/Morales Prats (coords.), *El nuevo Derecho penal español*, Elcano, pp. 561 y ss.
- Muñoz, F. (2004). *Derecho penal. Parte general*, 6.^a ed., Valencia.
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Pena*, Buenos Aires. .
- Noda, C. (s.f). *El Estado y la Modernización de la administración de justicia en una economía de mercado*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6230/6269>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima, Perú (3ra. ed.). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ore, A., & Ramos, L. (s.f). *La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Recuperado de: http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesal_penal/Nuevo-proceso-penal-Breves-notas-a-partir-de-un-enfoque-economico.pdf
- Oré Guardia, A. (4 de Marzo de 2019). *Ip Pasión por el Derecho*. Obtenido de *Ip Pasión por el Derecho*: <https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/>
- Ovalle, J (s/f). *La administración de justicia en México*. México: UNAM. Disponible en: biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/5.pdf

- Pastor, S (1989) *Administración de Justicia y Derecho Procesal*" México pág. 206 -nota 1- TECNOS, Madrid. Plascencia R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pérez. (2014) .Definición de imputación. Recuperado de: <https://definicion.de/imputacion/>
- Príncipe, H. (2009); *La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales* Perú. Anuario de Derecho Penal pág.48 – 249.
- Polaino M. (2004) *Derecho penal. Modernas bases dogmáticas*, Lima.
- Quispe, S. (2016). *Factores Socioeconómicos que influyeron en los casos de Violación Sexual de Menores de Edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad*. (Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho). Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo. <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2849/TESIS%20MAESTRIA%20%20SANTOS%20YANET%20QUISPE%20NU%C3%91EZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quintino R. (2004) *Diccionario de derecho penal*, México, pág. 147.
- Real Academia Española. (1998).*Diccionario de la Lengua Española* .España: Espasa Calpe.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>.
- Rioja Bermúdez, A. (2 de Febrero de 2017). Ip Pasión por el Derecho. Obtenido de Ip Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesalperuano/>
- Roxín, C. (2000) *Derecho Procesal Penal*, Buenos Aires, Argentina, Editores del puerto, pág. 82.
- San Martín Castro, C. (1999). Derecho procesal penal. Volumen II. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima.c
- San Martin Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. 2 Edición. Editora Jurídica Grijley.

- San Martín C. (2006) *Derecho Procesal Penal*, Lima, Perú, Tomo II, 2da Edición, Ed. Grijley.
- Sánchez M. (2000) *Causales sustantivas de casación*. Ediciones Legales, Lima, abril 2000. P. 20.
- Sánchez, R. (2011) *Análisis Crítico del nuevo Sistema Procesal Penal, Lima, Perú*. Pág. 225.
- Serra, D. (2004) *Contribución al estudio de la prueba*, Madrid cit., 355, pag.76.
- Silva J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid, España. Tirant to Blanch.
- Vescovi, (1998) *Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires, Argentina. Palma.
- Villavicencio Terreros. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley
- Zavaleta Rodríguez Roger E. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima. Ara Editores.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?se>

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia Empírica del proceso

EXPEDIENTE : 39-2016-57-2501-JR-PE-04
IMPUTADO : A
DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR
AGRAVIADO : B
ESPEC. DE CAUSA : M
PONENTE : N

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Chimbote, primero de febrero del año dos mil dieciséis. -

VISTO Y OÍDOS: en audiencia pública; y **ATENDIENDO:**

Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Doctor “X” (Director de debates), Doctora “Y” y Doctor “Z”; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado A, con DNI XXXXXXXXX; nacido el 07.09.1975; en la ciudad de Huaraz de 41 años de edad tiene de instrucción: secundaria completa; de ocupación albañil, no tiene antecedentes penales.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el Dr.”K”, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

La Defensa Técnica del acusado estuvo a cargo del doctor “K”, con Registro CAH N° CCC, Domicilio Procesal AV. Gálvez 257- primer piso Of. 6, Chimbote.

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio, acogiendo a la conclusión anticipada, estando conforme con los cargos y el pago de reparación civil, pero no en lo que respecta a la pena solicitada por el Ministerio Público; en atención a ello se continuó el juicio oral, únicamente con respecto a la determinación judicial de la pena no ofreciendo el Ministerio Público prueba nueva, se inició el debate probatorio, donde únicamente

se procedió a la oralización de instrumentales.

Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del Representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y se concedió la palabra al acusado para que exponga luego la parte decisoria; y dentro del plazo de ley correspondiente da conocer el texto íntegro de la sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL. -

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e) como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el principio *Pro Homine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "... incorpora una presunción *iuris tantum* y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria".

Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR EN ALEGATO DE APERTURA.

2.1. El Ministerio Público indico que va acreditar la responsabilidad penal del acusado A como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual, siendo que este se había llevado a la menor agraviada a la ciudad de Huara, habiéndose hospedado en el Hostal Rosita, lugar donde refiere la

misma menor en su entrevista de Cámara Gesell, que mantuvieron relaciones sexuales; en este contradictorio el Ministerio Público acreditara la responsabilidad penal del acusado con los medios probatorios ofrecidos y admitidos, solicitando la pena de treinta de privativa de la libertad efectiva y una Reparación Civil de S/ 20.000.00. que deberá abonar a favor de la parte agraviada.

3.- PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA EN SUS ALEGATOS DE APERTURA.

3.1. La Defensa Técnica del acusado, indica que su patrocinado mantuvo una relación sentimental con la agraviada, siendo que la menor al conocerlo le mintió que tenía catorce años de edad, encontrándose ante la figura de una menor que engaño, por su estructura física; ante ello la defensa señala que acreditara el engaño de parte de la menor, solicitando la absolución por error de tipo invencible.

4.- A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno al quantum de la pena a imponerse al acusado, toda vez que el acusado renunció a la presunción de inocencia, aceptando la responsabilidad en los hechos que se le imputa.

5.- EL DEBIDO PROCESO.

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el señor representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la Defensa del acusado hizo lo propio peticionando la conclusión anticipada del proceso; finalizado los alegatos de apertura, se instruye al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien aceptó su responsabilidad civil y penal por el delito imputado por tal motivo se acogió a la conclusión anticipada del juicio, y si bien la defensa técnica del acusado arribó a un acuerdo respecto a la pena con el Ministerio Público, este no fue aceptado por el acusado refiriendo que no se encontraba conforme con la pena acordada, abriéndose debate respecto a ese extremo y delimitando el colegiado los medios de prueba a actuar conforme así lo determina el artículo trescientos setenta y dos numeral tres del Código Procesal Penal y al haberse admitido un medio de prueba que conlleve a debatir la determinación judicial de la pena; este Colegiado, procedió a escuchar los alegatos de clausura, así como material del acusado y concluido ello dictar los lineamientos de la presente sentencia.

6.- VALORIZACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.

6.1. PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

6.1.1. INSTRUMENTALES:

A.- DNI de la menor agraviada B, indica que la menor es nacida el 18 de mayo el 2003. Con la cual se acredita que la menor a la fecha de realización de los hechos materia de la presente imputación tenía 12 años de edad. **Defensa Técnica del Acusado:** indico que en este tipo de delito el órgano idóneo probatorio para determinar la edad cronológica de la agraviada, es el acta de nacimiento. Lo cual no existe, por lo que con este documento no se acreditara de manera fehaciente, objetiva y real edad cronológica de la víctima.

B.- Conversaciones en Facebook: Con la cual se acredita que en la dicha conversación se llegó a denotar que la menor habría huido de su domicilio conjuntamente con el acusado a la ciudad de Huara, así mismo se denotan unas conversaciones un poco subidas de tono, con respecto a la relación que sostenían, y en base a estas conversaciones se llega a determinar y buscar a la menor, la misma que aparece el 14 de enero del 2016 arribada a la ciudad de Casma remitida por el acusado. Es útil pertinente porque no solo prueba la relación que sostienen, sino también como está influenciada para que se vaya de su domicilio **Defensa Técnica del Acusado:** Con esta documental, se prueba de manera fehaciente la relación sentimental que mantuvieron su patrocinado y la agraviada

C.- Oficio N° 592-2016 remitido por la unidad de servicios judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, en la cual se indica que la persona del acusado carece de antecedentes penales, lo que se ha tenido en cuenta al momento de solicitar la pena a imponer. **Defensa Técnica del Acusado:** Indico que es un medio de prueba que bona a favor de sus patrocinado, en el extremo de que no acredita antecedentes penales y es primario en el presente caso.

D.- Visualización de CD

Visualización de Cámara Guessel: Con este video acredita que ha existido una relación sentimental entre el acusado y la menor agraviada, quien al momento de los hechos tenía 12 años de edad, así mismo se acredita que el acusado indujo a la menor a dejar su casa e irse a Huara con él. **Defensa Técnica del Acusado:** Observo el video por cuanto la menor refiere que con este video se acredita entorno familiar de la menor agraviada y la relación con los mismos, no se evidencia ningún tipo de sentimiento, llanto, no hay afectación psicológica.

6.2. PRUEBAS DESCARGO DE LA DEFENSA TECNICA EL ACUSADO

No se actuaron

7.2. ORALIZACION DE PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA DEFENSA TECNICA.

No se ofreció ni actuó prueba documental por parte de la Defensa Técnica.

8. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.

8.1. ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Indico que los hechos se encuentran probados con la confesión de parte, así como con la declaración de la menor agraviada, también se ha probado que la menor al momento de los hechos tenía doce años de edad y que el acusado ha cometido el ilícito penal previsto en el artículo 173° numeral 2 del Código Penal, por lo que el Ministerio Público ha solicitado de una reparación civil por la suma de S/ 20.000.00 soles.

8.2. ALEGATOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.

Indico que para establecer la pena que le correspondería a su patrocinado se debe tener en cuenta el contexto de los hechos, es decir los padres de la menor conocía de los hechos, y lo permitieron, también se debe tener en cuenta que su patrocinado en ningún momento ha negado los hechos, es por ello que solicita que se establezca un quantum justo, proporcional y con arreglo a la ley que le permita reivindicarse y reinsertarse a la sociedad, además que ya está aceptando el delito más no la pena, para nosotros debe ser diez años, por cuanto es agente primario carece de antecedentes.

8.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO.

Solicito una oportunidad y se le dicte una sanción justa.

9.- ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal en el extremo que ha sido delimitado al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO más de toda duda razonable, lo siguiente:

9.1. HA SIDO ACEPTADA, la comisión de los hechos imputados por el acusado, por cuanto este acepta la imputación desde el inicio del juicio; en tal sentido, al haber renunciado a la presunción de inocencia, este extremo no fue materia de debate existiendo *vinculatio facti*, esto es la vinculación de los hechos al juzgador.

SOBRE LOS ALEGATOS POR LA DEFENSA TÉCNICA

En cuanto respecta a la alegación de que el documento idóneo para acreditar la edad de la menor es la partida de nacimiento, este argumento no es de recibo para el Colegiado, tomando en cuenta

que para expedir el DNI, la RENIEC tiene todo el acervo documentario que acredita la existencia de la persona incluyendo la partida de nacimiento, la relación sentimental de la menor con el acusado no es relevante ya que el delito imputado es violación sexual de menor, donde se tutela la indemnidad sexual, siendo irrelevante por ello voluntad de la menor, y en lo que respecta la ausencia de afectación psicológica de la menor, ello tiene relevancia ya que la menor ha indicado tener afecto por su agresor, y asimismo el acusado ha aceptado las relaciones sexuales con la menor.

10.- JUICIO DE SUBSUNCION.

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuridicidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

10.1. JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Ministerio Público, se advierte que los hechos imputados se subsumen el delito de Violación sexual de menor de edad, previsto en el primer párrafo inciso 2) del artículo 173° del Código Penal, que prescribe lo siguiente *“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de la dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2) si la víctima tiene menos e catorce y más de diez años de edad, la pena será no menor de treinta y cinco años.*

10.2. Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que los alcances del tipo penal es preciso delimitar que el acusado ha renunciado a la presunción de inocencia aceptando los cargos que le imputo la representante del Ministerio Público, si esto es así, y habiéndose determinado que el debate se limitó en el extremo de la pena, no se oralizaron los documentos que acreditaron la comisión del hecho imputado al acusado, ello a razón de que existe *vinculatio facti* o vinculación de los hechos al juzgador, toda vez que ha sido aceptado todos los hechos materia de acusación por parte del acusado en el sentido que el día diez de enero del año dos mil dieciséis, la menor de iniciales B de doce años de edad, escapa de su domicilio para huir con el acusado A, con quien había mantenido relaciones sexuales en reiteras oportunidades, e incluso se la lleva la ciudad de Huacho, sin conocimiento de sus familiares, donde también refirió la menor haber mantenido relaciones sexuales.

En el presente juicio oral ha quedado demostrado que el acusado, ha abusado sexualmente de la menor agraviada, conforme se ha acreditado con la propia aceptación de hechos que hace el acusado desde el inicio del juicio oral.

10.3. Respecto a los **sujetos activo y pasivo**, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, siendo necesaria la cualidad especial del sujeto, agente conforme a la redacción del inciso segundo del art. 173 del Código Penal. En el caso del sujeto pasivo requerirá ser una persona menor de catorce años de edad, atendiendo al criterio cronológico-biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima. Por lo que se concluye que concurren los elementos subjetivos del tipo ya que el acusado ha renunciado a la presunción de inocencia y ha aceptado los hechos descritos por el Ministerio Público, dentro del cual está el haber lesionado el bien jurídico protegido en esta clase de delitos como es la indemnidad sexual; siendo que el acusado no es analfabeto que no sepa leer, sino por el contrario conforme lo indico en audiencia cuenta con grado de instrucción, comprende las circunstancias de su actuar, habiendo podido prever las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.

11. JUICIO ANTIJURIDICIDAD.

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Al respecto es de indicar que el accionar del acusado no encuentra causas de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal si ha sido materia de debate alguno de estos supuestos. Y asimismo esta conducta no está justificada dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

12. JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no hayan tenido conocimiento de la antijuricidad de su hecho, pues plenamente evidente que el acusado sabía de las consecuencias jurídicas de su actuar, es decir que atentar contra la indemnidad sexual de las personas, es contrario a derecho.

13. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene

función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°A, y 46° del Código Penal se deben seguir los siguientes pasos:

PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 173° primer párrafo inciso 2 del Código Penal, es no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar la pena concreta aplicable a los acusados: en el caso concreto al acusado se le debe imponer pena privativa de libertad que ha sido material de debate, para ello es de advertir que conforme al artículo 45-A, del Código Penal en su numeral 2° apartado b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

TERCER PASO: En el caso particular se esgrimió la concurrencia de una circunstancia de atenuación, carencia de antecedentes penales, compartiendo de esta forma este colegiado con lo señalado por el representante del Ministerio público; en tal sentido, se tiene que en aplicación a la tercerización de penas prescrita por el artículo 45ª del Código Penal como presupuesto para fundamentar y determinar la pena así como lo prescrito por el artículo 29 del Código Penal que hace referencia a la duración máxima de treinta y cinco años de la pena privativa de la libertad, se tiene que el tercio mínimo para el delito de Violación de la Libertad Sexual viene a ser treinta años de pena privativa de la libertad, ello se concluye por cuanto todas las circunstancias atenuantes genéricas que indica la defensa técnica permiten disminuir la pena únicamente hasta treinta años, **NO EXISTE CIRCUNSTANCIA ATENUANTE PREVILEGIADA** que permita disminuir la pena por debajo del mínimo legal, no siendo tampoco aplicable los principios de proporcionalidad y razonabilidad, ya que estos principios sirven como fundamento para optimizar la norma no para cambiar su sentido, ya que el legislador y el ejecutivo son los que dictan la Política Criminal del Estado y en caso de que las normas expedidas válidamente contradigan la Constitución el mecanismo de control sería el control difuso, lo cual no es necesario aplicar en el presente caso, ya que consideramos que la norma que prescribe una pena mínima de treinta años de privación de la libertad para el delito de Violación de la Libertad Sexual no contradice la Constitución Política del Estado, y al hacerse la reducción del séptimo de la pena solicitada por aplicación de la conclusión anticipada a la cual se ha acogido el acusado, la pena a aplicarse sería de **VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de libertad.**

14 DE LA REPARACION CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende:

1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso se encuentra acreditada la comisión del hecho imputado, teniéndose en cuenta que el representante del Ministerio Público y el acusado por intermedio de su defensa técnica han arribado al acuerdo que el pago de la reparación civil será de 20.000 soles, en este extremo, no hay mayor pronunciamiento del Órgano Judicial, ya que existe acuerdo.

15. IMPOSICION DE COSTAS.

Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como complementa en el numeral 2) aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el presente caso, en atención a los hechos existido razones fundadas para que el acusado haya intervenido en el juicio en su contra, razón por el cual se le debe de eximir del pago de costas.

16.- EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA.

En atención al artículo 402 numeral 2) del Código Procesal Penal se tiene que ejecutar provisionalmente la pena pues es de tener en cuenta que la naturaleza del delito reviste sobre Homicidio Calificado y más aún si el acusado se encuentra con prisión preventiva. Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLAN:**

1.- CONDENANDO a **A**, cuyas generales de ley obran en autos como **autor** de delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor **B** y como tal se le impone la pena privativa de libertad de **VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 06 de setiembre del año 2016 se cumplirá el 05 de setiembre del año 2041, fecha que deberá ser puesto en libertad de no existir otro mandato de internamiento en su contra.

2.- SE FIJA UNA REPARACION CIVIL en la suma de S/ 20.000.00 soles, la misma que deberá cancelar en ejecución de sentencia a favor de la parte agraviada.

3.- SE DISPONE SE EJECUTE provisionalmente la presente sentencia, debiendo para tal fin oficiarse al director del Establecimiento Penal de Cambio Puente a efectos de que tome conocimiento de la presente sentencia.

4.- SIN COSTOS

5.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda; y **REMITASE** los actuados al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO DOCE

Chimbote, tres de julio del dos mil diecisiete.

ASUNTO:

Atendiendo: El recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado “A” contra la Resolución N° 05 de fecha 01 de febrero del 2017, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Chimbote, por el cual se condena a “A” a 25 años de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de S/. 20.000.00 por concepto de reparación civil a favor de la agraviada menor de iniciales “B” en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Según lo expuesto en audiencia, “A” (40) habría mantenido relaciones sexuales con la menor de iniciales “B” (12), en reiteradas oportunidades. También tenemos que con fecha 10 de enero del 2016 la menor de iniciales “B” discute en su casa con su mama “C” saliendo del inmueble con rumbo desconocido. El mismo día, “A” mantenido relaciones sexuales con la menor de iniciales “B” en el Hostal "Rosita" ubicado en la ciudad de Huaura. Posteriormente, el 14 de enero 2016 la menor retorna a su domicilio.

2.- Los hechos señalados han sido materia de juzgamiento contra el imputado “A”, por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales “B” en dicha etapa del proceso el imputado “A” acepta los hechos y llegan a un acuerdo con el Ministerio Público respecto de la reparación civil pero no en el extremo de la sanción penal, continuando el juicio para debatir la sanción penal a imponer al acusado, dictándose la sentencia contenida en la Resolución N° 05 del 01 de febrero del 2017, en la cual resuelve:

“CONDENANDO a “A”, (...), coma autor del delito de Violación Sexual de Menor de edad, en agravio de la menor de iniciales Y.R.A, y como tal le Impone VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva (...). SE FIJA UNA REPARACION CIVIL en la suma de S/. 20.000.00” soles.

3.- La citada sentencia ha sido materia de impugnación por los abogados defensores Carlos T. Blas Robles y Jesús A. Vargas Fernández, defensa técnica del sentenciado “A” la cual genero la Audiencia de Apelación de Sentencia, donde intervinieron las partes con el siguiente detalle:

a).- La defensa técnica del sentenciado “B” la se ratifica en su recurso de apelación y refiere que: en la sanción de 25 años de pena privativa de la libertad impuesta su patrocinado no se ha considerado el principio de proporcionalidad y de legalidad; no se ha tomado en cuenta las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos así como que se trata de un juicio de conclusión; no se ha compulsado los medios probatorios; no hay afectación psicológica en la agraviada; la agraviada no es una niña que cuenta con principios y valores; la relación entre la agraviada y el imputado ha sido consentida; la sentencia no está motivada; se ha afectado el principio de proporcionalidad y resocialización; el Ministerio Público no ha probado la afectación psicológica; y es aplicable la Casación N° 335-2015- del Santa; en la pericia la menor decía que lo amaba, que lo quería; su patrocinado no ejerció violencia ni amenaza; la agraviada se expresa con palabras soeces de su madre; la menor no es formada con valores y principios; no se cumple con el principio de resocialización. Solicita se declare fundada la apelación y se forme la pena impuesta a su patrocinado de 25 años por una de 10 años de pena privativa de la libertad.

b).- El Ministerio Público solicita que se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la sentencia apelada. Señala que el sentenciado le invitaba bombones y de ahí le conducía a Huaura; se han cambiado mensajes entre la agraviada y el sentenciada subidas de tono; el sentenciado tiene 40 años de edad; la menor es menor de 11 años de edad; el sentenciado le dice a la agraviada que se esconda que no le vean; tienen relaciones sexuales en agosto y de ahí en diciembre por que la gente empezaba a hablar; el sentenciado le compraba a la menor cosas y ropa; no es aplicable en el presente caso la casación invocada. Solicita se confirme la sentencia apelada.

c).- El sentenciado “A” presta declaración y ejerce su defensa material señalando que: no ejerció Violencia ni amenaza contra la agraviada; no engaño a la agraviada; fue una relación de enamorados; no se llevó a la menor de su domicilio; los padres de la agraviada tenían conocimiento de la relación; conocía que la menor era víctima de violencia por parte de sus padres; la agraviada discutió con su madre; ante una pregunta directa de su abogado señaló que tiene problemas de salud; no se fue del país; la pena es injusta; no se acuerda desde cuando inicio la relación con la menor; desde que empezaron habrían transcurrido 04 meses para tener relaciones sexuales; la

menor le dijo que tenía 14 años de edad; la primera relación sexual la tuvieron en el cementerio; le invita a pasear y cosas; no ha tenido relaciones

contranatura; tuvieron una conversación para ir a Huaura; sabe que tener relaciones con una menor de 14 años no es delito; tiene 42 años de edad; tiene 02 hijos (uno de 12 y 16 años de edad); se veían cuando ella lo llamaba; se veían los domingos; no sabe en qué año de estudio estaba la menor; conversaba con la menor de lo que pasaba en su casa; los padres conocían de la relación.

Estando a lo antes expuesto, corresponde a este Colegiado resolver el recurso de apelación, en base a lo expuesto en audiencia.

FUNDAMENTOS:

4.- Conforme a lo señalado precedentemente, en el presente proceso no se encuentra en discusión:

Que el sentenciado “**A**” tenía 40 años de edad en la fecha de ocurrido los hechos, esto el 10 de febrero del 2016. ii).- Que la agraviada menor de iniciales “**B**” tenía 12 años de edad en la fecha de ocurrido los hechos, esto el 10 de febrero del 2016. v).- Que el sentenciado “**A**” y la agraviada menor de iniciales “**B**” se conocían y mantenían cierto tipo de relación. Que el Luis “**A**” mantenido relaciones sexuales con la agraviada menor de iniciales “**B**” en la fecha de ocurrido los hechos, esto el 10 de febrero del 2016. y); Tampoco están en cuestionamiento la responsabilidad penal del imputado, en la medida que este en el desarrollo del juicio ha aceptado los hechos. vi).- Tampoco están en cuestionamiento el monto que deberá de pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada por concepto de reparación Civil, al haber sido la misma materia de acuerdo entre las partes. Vii).- Tampoco está en cuestionamiento ni es materia del presente proceso la conducta, los principios y valores, la educación, la relación familiar, así como el trato con sus padres, y los usos y costumbre de la agraviada menor de iniciales “**B**” ya que ella se encuentra en calidad de agraviada (Victima) en el presente proceso, esto es, de haber sido víctima de Violación sexual por el sentenciado, vulnerando su indemnidad sexual, hechos que han sido aceptados por el sentenciado.

5.- La controversia en el presente proceso y materia de apelación consiste en determinar si al sentenciado “**A**” corresponde la sanción impuesta por el J juzgado Penal Colegia de Chimbote de 25 años de pena privativa de la libertad 0 de 10 años de pena privativa de la libertad, conforme lo solicita su defensa técnica. Estando a lo antes indica, la defensa técnica del sentenciado señala que a su patrocinado no le corresponde la sanción impuesta. En cuanto a

lo afirmado por la defensa técnica del sentenciado “A”, se debe tener presente lo establecido en el Artículo 425° Inciso 2° del Código Procesal Penal donde se establece que “La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que el valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. Al respecto se tiene: Primero: En la audiencia de apelación de sentencia no se ha actuado ningún medio probatorio, solamente se ha efectuado la declaración del sentenciado, no existiendo modo o forma por la cual se pueda corroborar lo afirmado con otro medio probatorio; y Segundo: Los medios probatorios cuestionados por la defensa técnica del sentenciado no han sido realizados a través de otro medio probatorio actuado en segunda: instancia, por lo que tampoco es posible la emisión de un pronunciamiento en dicho sentido. Al respecto, para efectos de poder darle un valor distinto a los medios probatorios valorados por el Juez de Primera Instancia debe cumplirse con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, no encontrándose la misma a libre discrecionalidad de la judicatura, lo cual no permite hacer un análisis de lo expuesto por el recurrente.

6.- También tenemos que el argumento de la defensa técnica del imputado se ha basado en la Casación N° 335—2015 — Del Santa], haciendo mención a ella, así como los argumentos esgrimidos en dicha resolución. Al respecto se tiene que, obviamente no cabe hacer análisis alguno al principio de proporcionalidad (Artículo 22° del Código Penal), y el "control difuso" por la responsabilidad restringida del sentenciado, por no corresponder al imputado, quien en la fecha de ocurrido los hechos contaban con 40 años de edad, no estando en los alcances de dicha figura jurídica, por lo que únicamente debe hacerse el análisis de la determinación de la pena. En el presente caso el sentenciado tenía 40 años de edad cuando habría mantenido relaciones sexuales "consentidas" con la agravia que tenía 12 años de edad, lo cual no hace que la conducta del sentenciado sea atípica. En este sentido, debe analizarse los siguientes factores:

A. Ausencia de violencia o amenaza para acceder al acto sexual.

En principio, en la Casación N° 335-2015 - Del Santa se hace mención a la existencia de violencia o amenaza, en el presente caso estamos ante una aceptación de los hechos por el sentenciado “A”, y que no se ha actuado medios probatorios que permitan afirmar o negar la existencia del mismo, ya que los peritos no han declarado, por lo que se desconoce la información que podrían haber incorporado a juicio, por lo que no es posible arribar a una

conclusión sin el pronunciamiento de los expertos en la materia, ni el debate respectivo. También tenemos que en el supuesto de aceptarse que no ha mediado violencia o amenaza del sentenciado hacia la agraviada, pero en la fecha de ocurrido los hechos la agraviada era 28 años de edad menor que el sentenciado, tenía la misma edad que el hijo menor de 12 años del sentenciado, conforme 10 ha reconocido en el acto de la audiencia, por lo que resulta evidente la existencia de un engaño del sentenciado a la agraviada, haciéndole creer que todo era normal, para cuyo efecto le compraba cosas así como prendas y la llevaba en el vehículo que tenía a su disposición, abusando de la diferencia de edad así como de la inmadurez mental y psicológica de la agraviada por lo que es evidente que la violencia ha sido alterada por el engaño, generando el mismo resultado, no presentándose en el modo y forma clásico de configuración de dicho delito, más aun cuando tenía conocimiento el sentenciado que tener relaciones sexuales con una menor de 14 años de edad constituye delito, conforme lo indicara en audiencia. Además, debe tenerse presente la conversación vía “Messenger” mantenida entre el sentenciado “A” con la agraviada menor de iniciales “B” respecto a cómo platicaban el modo y forma en la cual la menor iba a abandonar su casa, esto es, generando que sus padres la voten del inmueble, así como se iban a encontrar y como debería de desplazarse en forma escondida para que nadie siquiera a la agraviada ni que el sentenciado pueda ser Visto por otras personas.

B. Proximidad de la edad del sujeto pasivo a los catorce años.

En principio, en el presente proceso no se discute la protección legislativa a la “indemnidad sexual”. En cuanto a la edad de la agraviada menor de iniciales “B” se tiene que a la fecha de ocurrido los hechos materia del presente proceso (10 de enero del 2016), ella contaba con 12 años 07 meses y 22 días de edad. Al respecto tenemos que el imputado, pese a contar con una memoria selectiva, en la medida que respondía a las preguntas de su abogado defensor en forma solicita y sin titubear, pero no a las formuladas por la representante del Ministerio público así como por los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, a fin de tener clara como y cuando habían ocurrido los hechos, señalaba que no recordaba la fecha, y finalmente indico que conoció a la menor en febrero del 2015 y que a los 04 meses habían tenido relaciones sexuales. En este orden de ideas, se tiene que la Víctima en la oportunidad de ocurrido los hechos contaba con 12 años 07 meses y 22 días de edad con 10 cual se acredita que le faltaba 01 año 04 meses y 08 días de edad para tener 14 años de edad y desde la fecha que conoce al sentenciado tendrá 11 años 08 meses de edad aproximadamente. *“La proximidad a la edad de catorce años de la víctima es un elemento a tenerse en cuenta para*

la graduación de la pena, por cuanto linda con el consentimiento válido del sujeto pasivo, que se produce a partir de los catorce años de edad. Par lo tanto, no es racional la pretensión de sancionar a un agente que haya tenido relaciones sexuales con una menor de edad cercana a los catorce años, con una pena mínima severa de treinta años de prisión, sin la posibilidad de atenuar dicha sanción". En el presente caso, tenemos que la agraviada menor de iniciales “B” contaba aproximadamente con 11 años 08 meses de edad cuando conoció al sentenciado y 12 años 07 meses 08 días de edad cuando mantenía relaciones sexuales, por lo que la misma no se encontraba en una edad en la cual podría decidir y distinguir entre que lo que es bueno y malo para ella, esto es, lo jurídicamente permitido, pero si el sentenciado, quien sabía que si la Víctima contaba con 14 años de edad 110 constituía delito, por lo que no podemos concluir que e110 constituye un factor para disminuir prudencialmente la pena a ser impuesta al sentenciado, ya que *"La determinación del rango atareo de disposición sexual estuvo justificado a partir de criterios ponderativas, entre el derecho a la indemnidad sexual de los adolescentes con edades entre catorce y dieciocho años, y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, habiendo prevalecido este último respecto del primer".*

C. Afectación psicológica mínima de la víctima.

Al igual que lo señalado en el rubro "A" del presente fundamento, existe la aceptación y reconocimiento de cargo del sentenciado, donde los peritos no han declarado, situación que no ha ocurrido en la Casación N° 335—2015 – Del Santa. También tenemos que en el extreme de la afectación que haya podido sufrir la agraviada como consecuencia del acto delictivo, en juicio oral no se ha actuado como medio probatorio el examen a los peritos que han practicado el examen psicológico y/o psiquiátrico la agraviada ni las mismas han sido Ofrecidos para ser actuados en la audiencia de apelación de sentencia, por lo que estando a lo establecido en el Artículo 425° Inciso 2° del Código Procesal Penal, se tiene que no se puede valorar a1 no haber sido actuado, ya que los peritos no han explicado las conclusiones arribadas en el peritaje practicada a la agraviada ni han sido sometidos a1 interrogatorio respectivo por las partes para efectos del esclarecimiento del peritaje. En este tópico, no se puede pretender incorporar un medio probatorio no ofrecido ni actuado en juicio oral, por lo que es imposible corregir y/o modificar la sentencia con la sola argumentación de la defensa técnica del sentenciado.

D. Diferencia etárea entre el sujeto activo y pasivo.

Otro factor importante, considerado por la Corte Supremo en la Casación antes citada, es la diferencia entre las edades del sujeto activo y el sujeto pasivo. En el caso de autos, la agraviada menor de iniciales “**B**”, contaba con 12 años 07 meses y 22 días de edad, mientras que el sentenciado “**A**”, contaba con más de 40 años de edad; existiendo por tanto una diferencia de 28 años de edad, lo cual podría explicar la ausencia de una circunstancia de abuso de una posición de poder para consumir el acto sexual, utilizando el engaño para dicho fin, interponiendo el sentenciado sus años de experiencia ante la inmadurez mental y psicológica (ingenuidad e ignorancia), de la agraviada. Sobre esto, en la casación se ha establecido *"cuanto menos sea la diferencia de edades entre el sujeto pasivo y activo, en los delitos sexuales cometidos por sujetos de responsabilidad restringida (18 a 21 años) mayor será la posibilidad de tomar en cuenta dicha circunstancia, coma factor de atenuación de la pena"*. En los actuados se advierte una diferencia abismal en las edades de las partes, es más, la agraviada tiene una edad contemporánea a la

edad del hijo menor del sentenciado, ya que el hijo mayor de este tiene 16 años de edad, agregando que el sentenciado sabía que si la Víctima tenía 14 años de edad ya no es delito, por lo que tampoco resulta aplicable lo antes desarrollado. Es este tópico, la sanción a imponerse al sentenciado “**A**” sería la máxima establecida en nuestro ordenamiento jurídico.

Estando a lo antes indicado, la Casación N° 335-2015 - Del Santa es aplicable cuando 103 participantes de un hecho delictivo: la agraviada es menor de 14 años de edad, pero con una edad cerca de ella (13 años 25 días de edad), y el sentenciado contaba con responsabilidad restringida (19 años de edad), siendo la diferencia de edad menos de 06 años. En el presente caso, la agraviada de iniciales “**B**” contaba con 12 años 07 meses y 22 días de edad y el sentenciado “**A**” contaba con más de 40 años de edad, existiendo una diferencia de 28 años de edad aproximadamente. También tenemos que la casación se da en un proceso donde se ha desarrollado el juicio y en el presente caso existe una aceptación de la responsabilidad penal del sentenciado, y la actuación probatoria desarrollada en el juicio oral para determinar la prueba no ha tratado de la ausencia de violencia o Amenaza, así como la afectación psicológica que habría sufrido la agraviada. Además, el sentenciado no cuenta con responsabilidad restringida por la edad. En este tópico, la casación no es aplicable al presenta caso, por cuanto 10s presupuestos de la misma no son aplicables, y de pretender su aplicación debería de imponerse al sentenciado una sanción mayor a1 establecido en la sentencia materia de impugnación por la diferencia de edad, atendiendo además que el hijo menor del

sentenciado es de la misma edad de la agraviada, por lo que debería de haber conocido la edad física y mental de la agraviada, así como el hecho de saber que tener relaciones sexuales con una menor de 14 años de edad es delito; además, de los mensajes enviados vía “Messenger”, donde el sentenciado instruye a la agraviada de cómo debe comportarse para que sus padres la voten de la casa y como deben encontrarse.

7.- Conforme a lo desarrollado, se advierte que los argumentos de la defensa técnica del sentenciado no han menoscabado los argumentos por los cuales al sentenciado “A” se le ha impuesto la sanción de 25 años de pena privativa de la libertad; pero considerando la diferencia de edad existente entre el sentenciado y la agraviada así como los mensajes enviado vía “Messenger” que mantenía el sentenciado “A” con la agraviada menor de iniciales “B”, donde se advierte como instruía a la menor para que sus padres la boten de la casa así como el modo de forma en la cual deberían de encontrarse, debiendo cuidarse la menor de no ser perseguida por nadie y sin que nadie la vea a él, por lo que la probable sanción penal debió ser el máximo establecido por nuestro ordenamiento jurídico, pero atendiendo a la aceptación de cargo efectuado por el sentenciado debe mantenerse la sanción impuesta.

DECISION:

Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa por unanimidad:

1.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por “A”, en consecuencia, SE CONFIRMA la Resolución N° 05 del 01 de febrero del 2017, que resuelve *“CONDENADO a “A”, como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales “B” y como tal le impone VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva. SE FIJA UNA REPARACION CIVIL en la suma de S/ 20.000.00 soles”*, con lo demás que contiene.

2.- NOTIFIQUESE Y DEVUELVA

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas. Sí cumple.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es</p>

			<p><i>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas,

el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar*

jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las*

formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones.*

3.1. Motivación del derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*)). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*).

(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple/No cumple

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.**

(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos los**

parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la **reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple* Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

2. En relación a la sentencia de primera instancia:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

3. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

4. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

5. Calificación:

5.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

5.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

5.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

5.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

6. Recomendaciones:

6.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

6.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

6.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

6.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

6.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

6.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

7. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

8. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

9. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte
resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9-10]	Muy alta
								[7-8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).
- Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

10. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

10.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Calificación de calidad	Calificación de calidad
Si cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

10.2. **Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1 2	2x2 4	2x3 6	2x4 8	2x5 10			

Parte considerati va	Nombre de la sub dimensión			x		32	[33-40]	Muy alta	
							[25-32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				x		[17-24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión						x	[9-16]	Baja
								[1-8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
2. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
3. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
4. El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
5. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
6. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

7. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

Valores y nivel de calidad:

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

11. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

11.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensiona	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		[1-2]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			x			7	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes				x			[7-8]	Alta						
										[3-4]	Baja					
										[1-3]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
									[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho				x			[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					x		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					x		[1-8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta					
						x			[7 - 8]	Alt a					
									[5 - 6]	Baj a					
	Descripción de la decisión					x	[1 - 2]	Mu y baj a							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5

Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor en el Expediente N°0039-2016-57-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa-Chimbote, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, julio del 2022.

Tesista: Huincho Ortega Katerin Mariela

Código de estudiante: 0106161173

DNI N°76475591

Firma:

